



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 214

**Quito, viernes 28 de
marzo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SGPR-2014-0003 Restitúyese a la psicóloga Glenda Roxana Soto Rubio a su cargo original de Subsecretaria General 2

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízanse los viajes, decláranse en comisión de servicios en el exterior y concédense permisos con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

336 Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades 4

369 Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad 4

378 Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad 5

393 Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano 5

399 Sr. Hernán Alfredo Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública... 6

400 Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social 7

402 Dr. Esteban Albornoz, Ministro de Electricidad y Energía Renovable 7

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

053 Legalízase la subrogación de funciones de Ministro asumidas por el Ing. Stalin Basantes Moreno, Secretario Técnico 8

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

0060 Expídese el acuerdo ministerial para la contratación de trabajadores del sector palmicultor 8

	Págs.		Págs.
0061	10	parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros"; y, en el Capítulo VI "De los contratos de adhesión", del Título XIV "Código de transparencia y de derechos del usuario" del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria...	29
0062	11		
0063	12		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			
SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:			
065	14	Declárase de utilidad pública y de ocupación inmediata, el lote de terreno número once (11) de 7 hectáreas situado en el sector "Balsalito", cantón Arenillas, provincia de El Oro	
066	16	Declárase de utilidad pública y de ocupación inmediata 6,52 hectáreas situado en el sector "Balsalito", cantón Arenillas provincia de El Oro	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:			
14 125	17	Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTDE INEN 2841 (Gestión ambiental. Estandarización de colores para recipientes de depósito y almacenamiento temporal de residuos sólidos. Requisitos) ..	
14 126	18	Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 (1R) "BALDOSAS CERÁMICAS"	
EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP:			
UNA EP-2014-017	21	Expídese el Reglamento interno para el ejercicio de la jurisdicción coactiva	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:			
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:			
JB-2014-2803		Efectúanse reformas en el Capítulo I "De las tarifas por servicios financieros"; en el Capítulo II "De la información y publicidad"; en el Capítulo IV "De los programas de educación financiera por	
		JB-2014-2804 Efectúanse reformas en la disposición transitoria, del Capítulo VI "De la conclusión del proceso de liquidación forzosa", del Título XIV "De los procesos de liquidación voluntaria y forzosa de las empresas de seguros y compañías de reaseguros", del Libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria..	32
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
RESOLUCIÓN:			
		009-2013/GADMC-MIES Concejo Municipal del Cantón Cayambe: Apruébase la ampliación del Proyecto de Resolución No. 200700012 de 17 de septiembre de 2007	33
ORDENANZA MUNICIPAL:			
		- Cantón Rocafuerte: Que expide la reforma total a la Ordenanza para la prestación del servicio de los camales municipales y cobro de la tasa de rastro ...	35
<hr/>			
No. SGPR-2014-0003			
EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Considerando:			
Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación.			
Que, en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;			

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, se preceptúa que: “*Cuando la convivencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se establece: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”;

Que, en el artículo 55 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se determina que: “*(...) las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14 de 13 de junio de 2013, se creó la Secretaría General de la Presidencia, como dependencia de la Presidencia de la República, orientada a la gestión adecuada de las decisiones de carácter político que el Presidente de la República disponga, así como para ejercer atribuciones y actividades en el ámbito administrativo, financiero y logístico;

Que, conforme lo previsto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, el Secretario General de la Presidencia de la República tiene rango de Ministro de Estado;

Que, en el artículo 6, numerales 8 y 9 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, textualmente dispone: “*La Secretaría General de la Presidencia, tendrá las siguientes atribuciones: (...) 8. Dirigir y autorizar la marcha administrativa y financiera de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la normativa vigente, acuerdos, resoluciones, órdenes, instructivos y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República; 9. Nombrar y remover a los servidores públicos que prestan sus servicios en la Presidencia de la República, con excepción de aquellos cuyo nombramiento corresponde al Presidente de la República. Nombrará y removerá también a aquellos*

servidores públicos que prestan sus servicios en ésta cuya designación correspondía al Secretario Nacional de la Administración Pública, por petición de la máxima autoridad de la respectiva unidad administrativa (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, nombró Secretario General de la Presidencia de la República, al licenciado Omar Antonio Simon Campaña.

Con los antecedentes expuestos, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y atribución prevista en el artículo 9, numeral 1.1.1, literales b.8) y b.9) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Presidencia de la República, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 72 del 3 de septiembre de 2013.

Acuerda:

Art. 1.- Restituir a la psicóloga Glenda Roxana Soto Rubio a su cargo original de Subsecretaria General de la Presidencia de la República, no sin antes agradecer por los servicios prestados como Secretaria General de la Presidencia de la República (E).

Art. 2.- La psicóloga Glenda Roxana Soto Rubio, Subsecretaria General de la Presidencia de la República, cumplirá las siguientes Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes y demás normas conexas dentro de su jurisdicción;
- b) Representar y reemplazar al Secretario General de la Presidencia en las actividades por él encomendadas;
- c) Coordinar y supervisar la gestión de las Coordinaciones y procesos administrativos y técnicos de la Secretaría General de la Presidencia;
- d) Brindar asesoría y apoyo permanente al Secretario General de la Presidencia;
- e) Suscribir los documentos oficiales por delegación de la autoridad nominadora de la Secretaría General de la Presidencia; y,
- f) Las demás que le asigne el Presidente/a de la República y el Secretario/a Nacional de la Presidencia.

Art. 3.- Delegar a la psicóloga Glenda Roxana Soto Rubio, Subsecretaria General de la Presidencia de la República, las siguientes atribuciones:

- 1) Nombrar o remover a los servidores públicos que prestan sus servicios en la Presidencia de la República, con excepción de aquellos cuyo nombramiento corresponde al Presidente de la República;
- 2) Conocer e informarse del inicio de los procedimientos de contratación pública que se desarrollan en la Presidencia de la República, cuyo monto sea superior al establecido para los procesos de ínfima cuantía; y,

- 3) Otorgar las copias certificadas que fueren solicitadas, salvo que el o los documentos hayan sido calificados como reservados o secretos por el órgano competente.

Art. 4.- Dar por terminado el encargo realizado al licenciado Miguel Ángel Montalvo Arias, como Subsecretario General de la Presidencia de la República; y, restituirlo a su cargo original de Coordinador General de Alineamiento Estratégico.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se deja sin efecto cualquier instrumento de menor o igual jerarquía que se oponga al presente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de marzo del año 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Omar Antonio Simon Campaña, Secretario General de la Presidencia de la República.

No. 336

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 32630 de 23 de enero de 2014, el Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento a la ciudad de Viena - Austria, del 25 de febrero al 01 de marzo de 2014, a fin de asistir a la Conferencia "3ed Zero Project Conference focussing on accessibility: Innovative Policies and Innovative Practices for Persons with Disabilities".

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores

Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades, para que asista en la ciudad de Viena Austria, del 25 de febrero al 01 de marzo de 2014, a la Conferencia "3ed Zero Project Conference focussing on accessibility: Innovative Policies and Innovative Practices for Persons with Disabilities".

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría Técnica de Discapacidades, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución del Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de enero de 2014.

Documento Firmado Electrónicamente

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera

Secretario Nacional

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior.- LO CERTIFICO.- Quito, 13 de marzo de 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 369

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MICS-D-2014-0161 de 13 de febrero de 2014 el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, del 13 al 14 de febrero de 2014, indicando en su parte pertinente que le subrogará: "...el Ing. Stalin Basantes, Viceministro de Coordinación de Seguridad."

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, licencia con cargo a vacaciones, del 13 al 14 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, el Ministro Coordinador de Seguridad, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. Stalin Basantes, Viceministro de Coordinación de Seguridad.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 378

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 369 de 13 de febrero de 2014 la Secretaría Nacional de la Administración Pública concede licencia con cargo a vacaciones al Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, desde el día 13 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2014 conforme lo solicitado en el Oficio Nro. MICS-D-2014-0161 de 13 de febrero de 2014.

Que mediante Oficio Nro. MICS-D-2014-0164 del 6 de febrero de 2014 el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, solicita se extienda la licencia

con cargo a vacaciones, hasta el 20 de febrero de 2014, indicando en su parte pertinente que le subrogará: "...el Ing. Stalin Basantes, Viceministro de Coordinación de Seguridad..."

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- En alcance al Acuerdo No. 369 de 13 de febrero de 2014 se concede al Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, licencia con cargo a vacaciones, hasta el 20 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, el señor Ministro Coordinador de Seguridad, encargará dicha Cartera de Estado, al Ing. Stalin Basantes, Viceministro de Coordinación de Seguridad.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 393

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MCCTH-DESP-2014-0151-O de 19 de febrero de 2014 el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita

se autorice la licencia sin remuneración, por los días 19 de febrero de 2014 desde las 12h30 hasta las 00:00 hrs. y 20 de febrero de 2014 a partir de las 13:00 hasta las 00:00 hrs.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*".

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, licencia sin remuneración, por los días 19 de febrero de 2014 desde las 12h30 hasta las 00:00 hrs. y 20 de febrero de 2014 a partir de las 13:00 hasta las 00:00 hrs.

Artículo Segundo.- El Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, encargará dicha Institución al Ab. Sebastián González, Asesor de Despacho del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento a la ciudad de La Antigua Guatemala - Guatemala, del 19 al 22 de marzo de 2014, a fin de asistir al "Primer Encuentro Iberoamericano de Escuelas e Institutos de Administración Pública" organizado por el CLAD y el INAP de Guatemala.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Sr. Hernán Alfredo Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, a la ciudad de La Antigua Guatemala - Guatemala, del 19 al 22 de marzo de 2014, a fin de asistir al "Primer Encuentro Iberoamericano de Escuelas e Institutos de Administración Pública", organizado por el CLAD y el INAP de Guatemala.

ARTÍCULO SECUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán financiados con recursos del presupuesto de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de conformidad con lo indicado por parte de la referida Secretaría, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de febrero de 2014.

Documento Firmado Electrónicamente

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera

Secretario Nacional

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de marzo de 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 399

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 32986 de 20 de febrero de 2014, Hernán Alfredo Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública,

No. 400

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0105-OF de 17 de febrero de 2014, la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, el día 17 de febrero de 2014 de 13H00 a 20H00.

Que, mediante oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0111-OF de 18 de febrero de 2014, la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, desde las 13h00 del día martes 18 de febrero hasta las 13h00 del miércoles 19 de febrero.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*".

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, licencia con cargo a vacaciones los días 17 de febrero de 2014 de 13h00 a 20H00 y desde las 13h00 del día martes 18 de febrero hasta las 13h00 del miércoles 19 de febrero.

Artículo Segundo.- La Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a 20 los días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 402

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MEER-DM-2014-0072-OF de 20 de febrero de 2014, el Dr. Esteban Albornoz, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, el 20 de febrero de 2014, de 11h00 hasta 15h00.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*".

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Dr. Esteban Albornoz, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, licencia con cargo a vacaciones el 20 de febrero de 2014, de 11h00 hasta 15h00.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido a las normas legales vigentes el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a 24 los días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 053

Homero Arellano Lascano
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 589 de 17 de diciembre de 2010, publicado en Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010 nombró al Vicealmirante Homero Arellano Lascano, como Ministro de Coordinación de Seguridad, designación que fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que conforme el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad determina que es responsabilidad de la Secretaria Técnica, Subrogar al Ministro de Coordinación de Seguridad en caso de ausencia temporal; y,

Que, el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 369 y 378 de 13 y 17 de febrero de 2014, autorizó las vacaciones del Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad, en el periodo comprendido del 13 al 20 de febrero de 2014,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la subrogación de funciones de Ministro de Coordinación de Seguridad asumidas por el Ing. Stalin Basantes Moreno, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Seguridad, del 13 al 20 de febrero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano a los veintiún días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Nro. 0060

Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, es deber del Estado “Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo;

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo;

Que, es deber primordial del Estado alcanzar el Objetivo número 6 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 5 de marzo de 2010, “Garantizar el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas”;

Que, la actividad florícola por su naturaleza es especial, y es una actividad altamente generadora de empleo digno, justo y estable por lo que se hace imprescindible regularla de forma adecuada y acorde a dicha actividad.

Que, la determinación de las características especiales de la relación de trabajo de cultivo de palma se desarrollarán aplicando el principio de primacía de la realidad, normando los hechos, costumbres y especificidades de la actividad.

Que, el Código Orgánico de la Producción, en su disposición reformatoria quinta, numeral cuatro, que establece que a continuación Artículo 23 del Código del Trabajo, se agregue el siguiente artículo: “Art. 23.1.- El Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código.”

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo.

Acuerda:

Expedir el siguiente Acuerdo Ministerial para la contratación de trabajadores del sector palmicultor.

**TÍTULO I
DE LA PALMICULTURA EN GENERAL.-**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO, DEFINICIONES Y OBLIGACIÓN DE REGISTRO.-**

Art. 1.- Ámbito.- El presente acuerdo regula los procedimientos y principios que regirán las relaciones laborales de los trabajadores de la industria de la palma y todo lo relacionado a su vinculación contractual, el registro e inscripción de contratos de trabajo, actas de finiquito, pago de remuneraciones, de conformidad con las disposiciones del Código del Trabajo y demás normas aplicables.

Estos procedimientos se aplicarán única y exclusivamente para las relaciones laborales relacionadas con la palma africana de conformidad con el Art. 3 de este Acuerdo.

Art. 2.- Empleadores.- Se considerarán empleadores a las personas naturales o jurídicas, que por su cuenta contratan bajo su responsabilidad al trabajador para realizar actividades labores con Palma.

Art. 3.- Trabajo con Palma.- Se considerará trabajo con palma a cualquiera de las siguientes actividades:

- 1) Trabajo en Viveros
- 2) Fertilización
- 3) Preparación de la tierra para la siembra
- 4) Siembra
- 5) Mantenimiento

Art. 4.- Trabajadores.- Serán trabajadores de la palma, toda persona natural que preste sus servicios lícitos y personales en las actividades señaladas en el artículo anterior, a cambio de una remuneración.

Art. 5.- De la obligación de inscripción de los contratos.- Los contratos de trabajo que se suscriban al amparo de lo previsto en este Acuerdo deberán formalizarse por escrito, con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales a través de su portal web.

Art. 6.- Información del Contrato.- En el contrato que al efecto se celebre deberá constar, por lo menos, la siguiente información:

- a) La identidad de las partes contratantes.
- b) Domicilio de las partes para notificaciones.
- c) El objeto del contrato.
- d) La duración del contrato.

e) La remuneración.

**TÍTULO II
DE LA MODALIDAD CONTRACTUAL**

**CAPÍTULO I
DEL CONTRATO DE TRABAJO**

Art. 7.- El contrato que regirá para los trabajadores y empleadores del sector palmicultor, se denominará *Contrato de Trabajo en el sector de la Palma* y tendrá como objeto la ejecución de las actividades descritas en el Art. 3 del presente Acuerdo.

El periodo de duración de este contrato, de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo, considerará el carácter estacional de la cosecha de palma y las demás circunstancias propias de esta actividad.

Por lo tanto, dependiendo de la naturaleza de las actividades a desarrollar se podrán celebrar contratos de temporada y eventuales, sean estos continuos o discontinuos.

**CAPÍTULO II
DE LAS JORNADAS, TURNO Y HORARIOS DE TRABAJO.-**

Art. 8.- Por la naturaleza propia de las actividades a realizarse, resulta imposible establecer un horario fijo de trabajo, por lo que las partes de común acuerdo establecerán la remuneración en función del trabajo realizado de conformidad con las disposiciones del Código del Trabajo y el Comité Sectorial.

**CAPÍTULO III
DE LA REMUNERACIÓN.-**

Art. 9.- La remuneración será fijada por acuerdo entre las partes, pero en ningún caso podrá ser inferior a la remuneración sectorial y en caso de mayor producción se pagará un incentivo de acuerdo al rendimiento establecido por la Comisión Sectorial.

Art. 10.- Corresponde a la Comisión Sectorial es establecer los porcentajes mínimos para la comisión de lo cosechado adicional a la media de productividad.

Art. 11.- Responsabilidad Patronal.- Los empleadores serán responsables del pago de las remuneraciones a los trabajadores bajo su cargo y demás responsabilidades derivadas de la relación laboral. También serán responsables del cumplimiento de las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado en la ciudad de Quito, D. M. a 13 de marzo del 2014.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

Nro. 0061

Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que *“el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, es deber del Estado *“Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”*, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo;

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo;

Que, es deber primordial del Estado alcanzar el Objetivo número 6 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 5 de marzo de 2010, *“Garantizar el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas”*;

Que, la actividad ganadera por su naturaleza es especial, y es una actividad altamente generadora de empleo digno, justo y estable por lo que se hace imprescindible regularla de forma adecuada y acorde a dicha actividad.

Que, la Constitución Política en su artículo 425 establece que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*.

Que, el Código del Trabajo en su artículo 23.1, agregado por la disposición reformativa quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, *“El Ministerio del Ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas en ese Código”*.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo.

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA
 RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO GANADERA**

TÍTULO I**DE LA ACTIVIDAD GANADERA EN GENERAL**

Art. 1.- OBJETO Y APLICACIÓN.- El objeto del presente acuerdo es reglamentar la relación de trabajo especial ganadera, cuyo ámbito es nacional, y de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad ganadera.

Art. 2.- PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD.- La determinación de las características especiales de la relación de trabajo ganadera se desarrollan aplicando el principio de primacía de la realidad, normando los hechos, costumbres y especificidades de la actividad.

Art. 3.- SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL.- Los sujetos de la relación laboral, de carácter especial, que se regulan en este Reglamento, son los siguientes:

- Empleador o propietario del ganado.- Persona natural o jurídica que, por su cuenta, contrata bajo su responsabilidad al trabajador para realizar actividades ganaderas.
- Trabajador.- Persona natural que presta sus servicios personales, lícitos, idóneos y calificados en la actividad ganadera.
- Mayordomo o capataz.- Persona natural que ejerce funciones de confianza, representa al empleador y reside en el lugar de trabajo.

TÍTULO II**DE LA MODALIDAD CONTRACTUAL**

Art. 4.- DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.- Los contratos de trabajo, que se suscriban al amparo de lo previsto en este Reglamento, deberán formalizarse por escrito con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

Art. 5.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO.- En el contrato deberá constar, por lo menos, lo siguiente:

- Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía y domicilio de las partes contratantes.
- El cargo, y el objeto del contrato.
- La duración del contrato.
- La remuneración.

Art. 6.- DEL PLAZO.- Los contratos de trabajo que se suscriban al amparo de este Reglamento, se celebrarán a plazo fijo de un año, y podrán renovarse por voluntad de las partes de conformidad con las disposiciones del Código de Trabajo. Se podrá establecer un período de prueba de noventa (90) días, por una sola vez, entre el mismo trabajador y empleador.

Art. 7.- DE LA REMUNERACIÓN.- La remuneración del trabajador será fijada por acuerdo entre las partes. En ningún caso la remuneración podrá ser inferior a la establecida por la comisión sectorial.

Art. 8.- DE LA AFILIACIÓN PATRONAL.- El empleador deberá afiliarse al trabajador, mientras dure la relación de trabajo, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 9.- DE LA JORNADA DE TRABAJO.- Por la naturaleza de la actividad, la jornada de trabajo será de cinco días a la semana, con ocho horas diarias y 40 horas semanales.

Las horas que componen la jornada de trabajo diaria, podrán ser distribuidas durante el día, de acuerdo a las necesidades del empleador.

Art. 10.- JORNADA DE TRABAJO DEL MAYORDOMO O CAPATAZ.- El mayordomo o capataz, al encontrarse sujeto a ejercer funciones de confianza, no tendrá un horario fijo de trabajo, ni derecho al pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.

Art. 11.- DE LA VIVIENDA DEL MAYORDOMO O CAPATAZ.- EL EMPLEADOR SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL MAYORDOMO o capataz y a su familia, un lugar para su vivienda y una porción de terreno para su cultivo y/o cría de animales.

Art. 12.- DE LOS DESCANSOS.- El empleador es el responsable de que los trabajadores gocen de períodos de descansos, regulares y de duración suficiente, para preservar su seguridad y salud.

Art. 13.- ARTÍCULO FINAL.- En todo lo no regulado en este Reglamento se aplicará las normas del Código del Trabajo y los Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en las ciudad de Quito, D. M. a 13 de marzo del 2014.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

Nro. 0062

Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que *“el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, es deber del Estado *“Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”*, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo;

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo;

Que, es deber primordial del Estado alcanzar el Objetivo número 6 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 5 de marzo de 2010, *“Garantizar el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas”*;

Que, la actividad florícola por su naturaleza es especial, y es una actividad altamente generadora de empleo digno, justo y estable por lo que se hace imprescindible regularla de forma adecuada y acorde a dicha actividad.

Que, la Constitución Política en su artículo 425 establece que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*.

Que, el Código del Trabajo en su artículo 23.1, agregado por la disposición reformativa quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, *“El Ministerio del Ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas en ese Código”*.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO FLORÍCOLA

TÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD FLORÍCOLA EN GENERAL.-

Art. 1.- OBJETO DE APLICACIÓN.- El objetivo del presente acuerdo es reglamentar la relación de trabajo especial florícola, cuyo ámbito es nacional, y de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad florícola.

Art. 2.- PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD.- La determinación de las características especiales de la relación de trabajo florícola se desarrollan aplicando el principio de primacía de la realidad, normando los hechos, costumbres y especificidades de la actividad.

Art. 3.- SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL.- Los sujetos de la relación laboral, de carácter especial, que se regulan en este Reglamento, son los siguientes:

- a) Empleador o propietario de la florícola.- Persona natural o jurídica que, por su cuenta, contrata bajo su responsabilidad al trabajador para realizar actividades florícolas.
- b) Trabajador.- Persona natural que presta sus servicios personales, lícitos, idóneos y calificados en la actividad florícola.

TÍTULO II

DE LA MODALIDAD CONTRACTUAL

Art. 4.- DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.- Los contratos de trabajo, que se suscriban al amparo de lo previsto en este Reglamento, deberán formalizarse por escrito con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

Art. 5.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO.- En el contrato deberá constar, por lo menos, lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía y domicilio de las partes contratantes.
- b) El cargo, y el objeto del contrato.
- c) La duración del contrato.
- d) La remuneración.

Art. 6.- DEL PLAZO.- Los contratos de trabajo que, se suscriban al amparo de este Reglamento, se celebrarán a plazo fijo de un año, y podrán renovarse por voluntad de las partes de conformidad con las disposiciones del Código

de Trabajo. Se podrá establecer un período de prueba de noventa (90) días, por una sola vez, entre el mismo trabajador y empleador.

Art. 7.- DE LA REMUNERACIÓN.- La remuneración del trabajador será fijada por acuerdo entre las partes. En ningún caso la remuneración podrá ser inferior a la establecida por la comisión sectorial.

Art. 8.- DE LA AFILIACIÓN PATRONAL.- Mientras dure la relación de trabajo, el empleador deberá afiliarse al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 9.- DE LA JORNADA DE TRABAJO.- Por la naturaleza de la actividad, la jornada de trabajo será de seis días a la semana, distribuidos de la siguiente manera: De lunes a viernes siete horas diarias, y los días sábados cinco horas diarias con un veinte y cinco por ciento de recargo.

Art. 10.- DE LOS DESCANSOS.- El empleador es el responsable de que los trabajadores gocen de periodos de descansos, regulares y de duración suficiente, para preservar su seguridad y salud.

Art. 11.- ARTÍCULO FINAL.- En todo lo no regulado en este Reglamento se aplicará las normas del Código del Trabajo y los Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M. a 13 de marzo del 2014.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

Nro. 0063

**Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

Considerando

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que *“el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible,

basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, es deber del Estado “Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo;

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo;

Que, es deber primordial del Estado alcanzar el Objetivo número 6 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 5 de marzo de 2010, “Garantizar el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas”;

Que, la pesca de altura y gran altura por su naturaleza es especial, y es una actividad altamente generadora de empleo digno, justo y estable por lo que se hace imprescindible regularla de forma adecuada y acorde a dicha actividad.

Que, la Constitución Política en su artículo 425 establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

Que, desde 1978 el Ecuador es signatario del Convenio C 114 sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, suscrito en Ginebra en la cuadragésima tercera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo celebrada el 3 de junio de 1959;

Que, el Código del Trabajo en su artículo 23.bhgg. --1, agregado por la disposición reformatoria quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, “El Ministerio del Ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas en ese Código”.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo.

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA
RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DE PESCA
DE ALTURA Y GRAN ALTURA**

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO.- El objetivo del presente acuerdo es reglamentar la relación de trabajo especial de pesca de altura y gran altura, cuyo ámbito es nacional, y de aplicación obligatoria para todas las personas naturales

o jurídicas dedicadas a la actividad de extracción de especies bioacuáticas, bajo las modalidades de pesca de altura y gran altura.

Art. 2.- PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD.- La determinación de las características especiales de la relación de trabajo de pesca de altura y gran altura, se desarrollan aplicando el principio de primacía de la realidad, normando los hechos, costumbres y especificidades de la actividad.

Art. 3.- SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL.- Los sujetos de la relación laboral de carácter especial que se regula en este Reglamento, son los siguientes:

- a) Empleador o propietario de buque pesquero.- Persona natural o jurídica que, por su cuenta, contrata bajo su responsabilidad al trabajador para realizar actividades de labores pesqueras de altura y gran altura, especialmente la extracción de especies bioacuáticas.
- b) Tripulante o Pescador.- Persona natural que presta servicios idóneos y calificados en faenas pesqueras, y la extracción de especies bioacuáticas.

Art. 4.- DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.- Los contratos de trabajo, que se suscriban al amparo de lo previsto en este reglamento, deberán formalizarse por escrito con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

Art. 5.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO.- En el contrato deberá constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía y domicilio de las partes contratantes.
- b) El cargo, y el objeto del contrato.
- c) La duración del contrato.
- d) La remuneración.

Art. 6.- DE LAS MODALIDADES.- El empleador contratará al trabajador bajo la modalidad de contrato por faena de pesca y a destajo.

Art. 7.- DEL PLAZO.- Los contratos de trabajo, que se suscriban al amparo de este Reglamento, tendrán una duración de un año, y podrán renovarse por voluntad de las partes. Por acuerdo previo de las partes, se establecerá un período de prueba de noventa días por una sola vez entre el mismo trabajador y empleador.

Art. 8.- DE LA REMUNERACIÓN Y COMISIONES.- La remuneración del tripulante será fijada por acuerdo entre las partes. Asimismo, quedará sujeta a la voluntad de los contratantes, el valor que, por concepto de comisión, debe recibir el tripulante por cada tonelada de pesca.

En ninguno de los casos, la remuneración y el valor de la comisión, podrá ser inferior a la establecida por la respectiva comisión sectorial.

Art. 9.- DE LA AFILIACIÓN PATRONAL.- El empleador deberá afiliarse al tripulante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyos aportes se liquidarán de la siguiente manera:

a) Con el resultado de todo lo ganado en la faena de pesca;

b) En caso de que la faena de pesca dure más de treinta días, los aportes mensuales serán, de conformidad con el salario básico unificado establecido por la comisión sectorial, liquidados al final de dicha faena; y, si el trabajador debe recibir comisión por la tonelada de pesca, los aportes serán liquidados junto con la remuneración y el valor de la comisión.

Art. 10.- DE LA JORNADA DE TRABAJO.- Por la naturaleza de la actividad, la jornada de trabajo es por el tiempo que dure la faena de pesca. No se establecerán jornadas diarias de trabajo.

Para las tareas que se desempeñen en tierra se respetarán las jornadas máximas de trabajo, esto es, ocho horas diarias con un máximo de cuarenta a la semana, de acuerdo a la ley, y sobre esto deberán reconocerse horas extraordinarias o suplementarias según corresponda.

Art. 11.- DE LOS DESCANSOS.- El Capitán es el responsable de que los pescadores gocen de periodos de descansos, regulares y de duración suficiente, para preservar su seguridad y salud.

Art. 12.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.- Los empleadores tendrán las siguientes obligaciones, además, de las previstas en el artículo 42 del Código del Trabajo:

- 1.- Proporcionar al tripulante alimentación, avituallamiento y albergue durante el tiempo que se encuentre a bordo de la nave, que no será imputable a su salario, ni parte de su remuneración para efecto de su liquidación.
- 2.- Repatriar al tripulante o pescador, cuando un buque pesquero descargue la pesca en un puerto extranjero, y finalice la faena de pesca. El costo de la repatriación será sufragado por el propietario del buque pesquero.

Art. 13.- DE LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES EN PUERTO EXTRANJERO.- En caso de presentarse incapacidad del pescador o tripulante, por enfermedad o accidente, tendrá derecho a la repatriación a costo del propietario del buque.

Art. 14.- ARTÍCULO FINAL.- En todo lo no regulado en este Reglamento se aplicará las normas del Código del Trabajo y los Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en las ciudad de Quito, D. M. a 13 de marzo del 2014.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 065

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 281 numeral 4 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permitan el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel Nacional, por lo que se ha establecido la necesidad de normar el uso y acceso a la misma debiendo cumplirse la función social y ambiental.

Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece sobre el acceso a la tierra y de su fomento integral, que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley.

Que la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6 establece que el uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental. La función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra, y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades.

Que tal como ordena el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 manifiesta que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que el artículo 86 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la Ley.

Que la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria es responsable de la ejecución del Proyecto Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano y el desarrollo de programas de redistribución de tierras dentro del marco constitucional.

Que con Certificación del 11 de febrero de 2014, suscrito por el Ing. Luis Alberto Porras Zambrano, Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, certifica lo siguiente: "...Que revisados los Catastros de Predios Rústicos del GADM, del cantón Arenillas, SI se encuentra registrada una propiedad rústica a nombre de SANCHEZ PRADO LUIS ALBERTO, que a continuación detallo: PREDIO RUSTICO; PROPIETARIO O ARRENDATARIO SANCHEZ PRADO LUIS ALBERTO, DIRECCIÓN: SECTOR BALSALITO PARROQUIA CHACRAS: CLAVE CATASTRAL: 0702515101515000, AVALÚO CATASTRAL. USD. 9.109.67 DOLARES AMERICANO. . ."

Que, mediante informe de inspección suscrito por los Ingenieros Paola Moreira y Santiago Carrera el 27 de diciembre del 2013 se concluye que la totalidad del lote adjudicado a la Asociación 23 de Septiembre está sobrepuesto a las propiedades y posesiones de la Corporación Guaycha, pequeños propietarios y poseionarios.

Que, en base a este informe se emitió Resolución Administrativa Nro. 5704 de 28 de enero del 2014 a las 08H00 por la cual la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, declara la extinción del Acto Administrativo contenido en la Providencia de Adjudicación a la Asociación 23 de Septiembre, sobre 214, 5148 hectáreas.

Que, para el cumplimiento de los preceptos Constitucionales de Soberanía Alimentaria, es responsabilidad del Estado entre otras, promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesino a la tierra, al agua y otros recursos productivos para lo cual, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejos sustentable del ambiente y de bienestar colectivo las Instituciones del Estado podrán declarar la

expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley para lo cual es necesaria La Declaratoria de Utilidad Pública.

Que, en uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública, por razones de interés social y de ocupación inmediata, el lote de terreno número once (11) de 7 Hectáreas situado en el sector "Balsalito", Parroquia Chacras, cantón Arenillas Provincia de El Oro de propiedad del señor Luis Alberto Sanchez Prado; y, el señor Orlando Celi Moreno según escritura pública de compraventa celebrada en la ciudad de Huaquillas ante la Notaria Rosa Eugenia Moreno Vivanco el 20 de mayo del 2010 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 31 de mayo del 2010, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, con parcela número doce, con ochocientos treinta y tres metros treinta y siete centímetros, SUR, con parcela número diez, con ciento ocho metros ochenta y cinco centímetros, más doscientos cuarenta y cinco metros ochenta centímetros, más cuatrocientos ochenta y cuatro metros cincuenta y seis centímetros; ESTE, con canal de Riego, con noventa metros cincuenta y nueve centímetros; OESTE, con guardarraya proyectada, con setenta y un metros cincuenta y siete centímetros.

Art. 2.- El inmueble descrito en el artículo anterior, declarado de interés social, se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, con el fin de que dicho predio cumpla con su función social y ambiental y promueva la soberanía alimentaria y el buen vivir.

Art. 3.- Disponer que se inscriba la presente resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Arenillas, con el fin de que los propietarios se abstengan de inscribir acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, que no sea a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 4.- Incorpórese a la presente Declaratoria de Utilidad Pública los requisitos contemplados en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, esto es certificado de gravámenes, avalúo y plano.

Art. 5.- Disponer que una vez perfeccionada la presente Declaratoria de Utilidad Pública, continúe con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Disponer que se notifique para los fines legales consiguientes con la presente resolución a los propietarios.

Art. 7.- La asignación de fondos necesarios para el pago de esta expropiación se los situará a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

Cumplase y publíquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 14 de marzo del 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 14 de marzo del 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 066

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 281 numeral 4 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permitan el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel Nacional, por lo que se ha establecido la necesidad de normar el uso y acceso a la misma debiendo cumplirse la función social y ambiental.

Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece sobre el acceso a la tierra y de su fomento integral, que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley.

Que la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6 establece que el uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental. La función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la

tierra, y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades.

Que tal como ordena el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 manifiesta que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que el artículo 86 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la Ley.

Que la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria es responsable de la ejecución del Proyecto Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano y el desarrollo de programas de redistribución de tierras dentro del marco constitucional.

Que con Certificación del 11 de febrero de 2014, suscrito por el Ing. Luis Alberto Porras Zambrano, Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, certifica lo siguiente: "...Que revisados los Catastros de Predios Rústicos del GADM. del cantón Arenillas, SI se encuentra registrada una propiedad rústica a nombre de TOLEDO PROCEL ROSA OLIVIA, que a continuación detallo: PREDIO RUSTICO; PROPIETARIO O ARRENDATARIO TOLEDO PROCEL ROSA OLIVIA, DIRECCIÓN: PARROQUIA CHACRAS; CLAVE CATASTRAL: 070251510101194000, AVALÚO CATASTRAL. USD. 13.140,98 DOLARES AMERICANO. . ."

Que mediante informe de inspección suscrito por los Ingenieros Paola Moreira y Santiago Carrera el 27 de diciembre del 2013 se concluye que la totalidad del lote adjudicado a la Asociación 23 de Septiembre está sobrepuesto a las propiedades y posesiones de la Corporación Guaycha, pequeños propietarios y posesionarios.

Que en base a este informe se emitió Resolución Administrativa Nro. 5704 de 28 de enero del 2014 a las 08H00 por la cual la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, declara la extinción del Acto Administrativo contenido en la Providencia de Adjudicación a la Asociación 23 de Septiembre, sobre 214, 5148 hectáreas.

Que para el cumplimiento de los preceptos Constitucionales de Soberanía Alimentaria, es responsabilidad del Estado entre otras, promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesino a la tierra, al agua y otros recursos productivos para lo cual, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejos sustentable del ambiente y de bienestar colectivo las Instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley para lo cual es necesaria La Declaratoria de Utilidad Pública.

Que en uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública, por razones de interés social y de ocupación inmediata, 6,52 Hectáreas situado en el sector "Balsalito", Parroquia Chacras, cantón Arenillas Provincia de El Oro de propiedad de la señora Rosa Olivia Toledo Procel, según escritura celebrada ante el Notario de Arenillas Abogado Homero Ocampo Nieto el 28 de octubre del 2008 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 29 de octubre del 2008. circunscrito dentro de los siguientes linderos: LOTE NUMERO UNO (1) de una superficie de cero coma cincuenta y seis hectáreas (0.56 Has.), Norte, con propiedad del señor Luis Plutarco Peñaloza, con cincuenta y cuatro metros, cincuenta y siete centímetros (54,57 Mts) y sesenta y dos metros, cero tres centímetros (62,03 Mts), dando una longitud al norte: Ciento dieciséis metros sesenta centímetros (116,60 Mts); SUR, con propiedad privada, con sesenta y cinco metros, veinte y cinco centímetros (65,25 Mts); ESTE, con carretero a Balsalito con ochenta y nueve metros (89,00Mts); y, OESTE, con canal de riego que separa de la propiedad del señor Vicente Pedrero, con sesenta y dos metros, sesenta y cinco centímetros (62,65 Mts).- LOTE NUMERO DOS (2) de la superficie de cinco coma noventa y seis hectáreas (5,96 Has), circunscrito individualmente dentro de los siguientes linderos y mensuras: NORTE, con propiedad del señor Antonio Macas, con setecientos cincuenta y siete metros, veinte y cinco centímetros (757,25 Mts); SUR, con propiedad privada, con trescientos cincuenta y siete metros, ochenta y cuatro centímetros (357,84 Mts) y cuatrocientos cincuenta y siete metros, noventa y tres centímetros (457,93 Mts), dando una longitud total al sur ochocientos quince metros, setenta y siete centímetros (815,77 Mts); ESTE con propiedad del señor Vicente Pedrero, con ochenta y seis metros, ochenta y tres centímetros (86,83 Mts); y, OESTE, con carretero a Balsalito con noventa y cinco metros, setenta y cinco centímetros (95,75 Mts).

Art. 2.- El inmueble descrito en el artículo anterior, declarado de interés social, se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras

a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, con el fin de que dicho predio cumpla con su función social y ambiental y promueva la soberanía alimentaria y el buen vivir.

Art. 3.- Disponer que se inscriba la presente resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Arenillas, con el fin de que los propietarios se abstengan de inscribir acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, que no sea a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 4.- Incorpórese a la presente Declaratoria de Utilidad Pública los requisitos contemplados en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, esto es certificado de gravámenes, avalúo y plano.

Art. 5.- Disponer que una vez perfeccionada la presente Declaratoria de Utilidad Pública, continúe con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Disponer que se notifique para los fines legales consiguientes con la presente resolución a los propietarios.

Art. 7.- La asignación de fondos necesarios para el pago de esta expropiación se los situará a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

Cumplase y publíquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 14 de marzo del 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 14 de marzo del 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 125

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2841 GESTIÓN AMBIENTAL. ESTANDARIZACIÓN DE COLORES PARA RECIPIENTES DE DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. REQUISITOS**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. SEA-0005, de 11 de marzo de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2841 GESTIÓN AMBIENTAL. ESTANDARIZACIÓN DE COLORES PARA RECIPIENTES DE DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2841 GESTIÓN AMBIENTAL. ESTANDARIZACIÓN DE COLORES PARA RECIPIENTES DE DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. REQUISITOS**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2841 (Gestión ambiental. Estandarización de colores para recipientes de depósito y almacenamiento temporal de residuos sólidos. Requisitos)**, que establece los colores para los recipientes de depósito y almacenamiento temporal de residuos sólidos con el fin de fomentar la separación en la fuente de generación y la recolección selectiva.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2841 GESTIÓN AMBIENTAL. ESTANDARIZACIÓN DE COLORES PARA RECIPIENTES DE DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2841**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 126

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 14 026 del 20 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial 180 del 10 de febrero de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la **PRIMERA REVISIÓN** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 "BALDOSAS CERÁMICAS", la misma que entró en vigencia el 10 de febrero de 2014;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde

manifiesta que: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*" ha formulado la **MODIFICATORIA 1** a la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 "BALDOSAS CERÁMICAS";

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0044, de 11 de marzo de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 (1R) "BALDOSAS CERÁMICAS";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 033 (1R) "BALDOSAS CERÁMICAS"; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 033 (1R) "BALDOSAS CERÁMICAS"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 033 (1R) "BALDOSAS CERÁMICAS" en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 (Primera Revisión) entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MODIFICATORIA 1
(2014-03-12)**

RTE INEN 033 (1R) "BALDOSAS CERÁMICAS"

En la página 3, numerales 5.1.1 y 5.1.2

Dice:

5.1 Rotulado en el producto

5.1.1 Cada una de las baldosas cerámicas amparadas por este reglamento técnico, deben incluir en el reverso o en el lateral de la pieza, el país donde ha sido fabricado, con cualquiera de las expresiones siguientes: Hecho en.....; Fabricado en.....

5.1.2 Las baldosas cerámicas a ser colocadas en el piso deben indicar en el reverso, el símbolo que señale la clasificación de la baldosa esmaltada que se colocará sobre piso de acuerdo a su resistencia a la abrasión o el símbolo de *zapato* que significa para ser colocadas en piso, tanto para baldosas esmaltadas o no esmaltadas (ver Anexo R de la Norma ISO 13006 vigente).

Debe decir:

5.1 Rotulado en el embalaje

5.1.1 En el embalaje a contener las baldosas cerámicas amparadas por este Reglamento Técnico, se debe indicar el país donde ha sido fabricado, con cualquiera de las expresiones siguientes: Hecho en.....; Fabricado en.....; Made in.....

5.1.2 El embalaje de las baldosas cerámicas destinadas a ser colocadas en el piso debe indicar el símbolo de la clasificación de la baldosa esmaltada de acuerdo a su resistencia a la abrasión, o el símbolo de *zapato* (que significa para ser colocada en piso), tanto para baldosas esmaltadas o no esmaltadas, (ver Anexo R de la Norma ISO 13006 vigente). La información en el embalaje

5.1.2.1 Opcionalmente, el símbolo de clasificación de la baldosa puede estar indicado en el reverso de la baldosa.

5.1.2.2 Para completar la información de rotulado, el fabricante puede colocar en el embalaje una etiqueta adherida de forma permanente, en un lugar visible y con letra fácilmente legible, de tal manera que esta etiqueta no se destruya.

En la página 4, numeral 9.2

Dice:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

Debe decir:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes e importadores deben demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Para lotes de importación mayores a 5000m², se debe presentar un Certificado de Conformidad de producto, esquema 1b, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, acreditado para el alcance con el RTE INEN 033 o su equivalente, adjuntando el informe de ensayos del producto baldosas cerámicas, de acuerdo con el grupo de absorción de agua, emitido por un laboratorio acreditado cuya acreditación sea reconocida por el OAE, considerando el tamaño del lote que se requiere importar. El informe de ensayos debe corresponder a la muestra del lote que se importa, tomada de acuerdo con el plan de muestreo establecido en el capítulo 7 de este Reglamento Técnico.

9.2.2 Para lotes de importación menor o igual a 5000m², se debe presentar el certificado de conformidad del producto, emitido por un organismo de certificación de producto, acreditado para el alcance con el RTE INEN 033 o su equivalente, adjuntando el informe de ensayos del producto baldosas cerámicas correspondiente al grupo de absorción de agua que se indica en el certificado, el mismo que debe ser emitido por un laboratorio acreditado cuya acreditación sea reconocida por el OAE. El informe de ensayos debe indicar la fecha de emisión, la cual no deberá ser mayor a doce meses de la fecha de emisión del certificado de conformidad del lote del producto que se certifica. La duración de las pruebas de ensayo de laboratorio acreditado será válida por el grupo de absorción de agua, independientemente del modelo y formato que se importe, correspondiente a ese grupo de absorción de agua. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de fecha 2014-1-24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

Nro. UNA EP-2014-017

Resuelve:

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE
ALMACENAMIENTO UNA EP**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL
EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE
LA EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE
ALMACENAMIENTO UNA EP.**

Considerando:

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y, lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se creó la Empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 30 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 16 de 17 de junio del 2013;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General en el artículo 11, numeral 16, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

Que, la Disposición General Cuarta, establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa;

Que, el Art. 942 del Código de Procedimiento Civil dispone que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas en el artículo 941 del mismo código. Tal ejercicio está sujeto a las prescripciones de la Sección 30ª de la misma norma adjetiva civil, y, en su falta, a las reglas generales de dicho Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes, en cuyo caso prevalecerán éstas. Los servidores o servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva;

Que, mediante memorando Nro. UNAEP-AJ-2014-0015-M de 16 de enero de 2014, el Gerente Jurídico de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento remitió el proyecto de Reglamento interno para el ejercicio de la jurisdicción coactiva;

Que, mediante comunicación de 28 de enero de 2014, el Gerente Financiero Administrativo (E) de la UNA EP remitió sus observaciones al proyecto de Reglamento interno para el ejercicio de la jurisdicción coactiva;

Que, el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", debe estar acorde con las disposiciones legales expedidas, para lo cual se requiere la expedición de un Reglamento Interno que permita la recuperación y recaudación ágil y oportuna de valores por créditos establecidos a su favor;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, resuelve expedir el siguiente:

I. OBJETIVO

El presente Reglamento Interno tiene como objetivo normar el ejercicio de la acción coactiva por parte de la Empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

II. ALCANCE

El alcance del presente reglamento es la recaudación de los valores adeudados por los clientes, usuarios, consumidores y servidores públicos de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en adelante UNA EP.

III. JURISDICCION Y COMPETENCIA

El Gerente General de la UNA EP como representante legal de la empresa pública, ejerce la jurisdicción coactiva por sí o por medio de su delegado. El Gerente General designará a su delegado quien actuará como Juez de Coactiva de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

IV. REGLAMENTO

TÍTULO I

**DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA NORMAS
PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN
COACTIVA**

Art. 1.- La UNA EP goza de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de los valores adeudados por sus contratistas, clientes, usuarios o consumidores, sean éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Art. 2.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva, se aplicará con sujeción a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las disposiciones pertinentes de la Sección 30a., "De la Jurisdicción Coactiva" de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, a este Reglamento Interno para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP; y, de manera supletoria a las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO II

**DE LA DELEGACIÓN Y CONFORMACIÓN
DEL JUZGADO DE COACTIVA**

**CAPÍTULO I
DE LA DELEGACIÓN**

Art. 3.- DELEGACIÓN.- El Gerente General de la UNA EP como representante legal de la empresa ejerce la jurisdicción coactiva por sí o por medio de su delegado, a denominarse para efectos del proceso coactivo, el Juez de Coactiva, quien será responsable de sus actuaciones.

En caso de ausencia temporal del Juez de Coactiva, actuará en esta calidad el servidor que fuere designado por el Gerente General.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN

Art. 4.- CONFORMACIÓN.- El Juez de Coactiva, bajo su responsabilidad, conformará el Juzgado de Coactiva. El Juez de Coactiva, conformará y designará al equipo responsable de ejercer, planificar, controlar y supervisar los juicios coactivos de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP a nivel nacional.

Parágrafo 1 DEL JUEZ DE COACTIVA

Art. 5.- JUEZ DE COACTIVA.- El Juzgado de Coactiva estará liderado por un Juez, el mismo que reportará a la Gerencia General de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP y se encargará de supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo, que lleve adelante el Juzgado de Coactiva.

Art. 6.- ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE COACTIVA.- Son atribuciones del Juez de Coactiva, las siguientes:

- a) Ejercer a nivel nacional, a nombre de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, la jurisdicción coactiva;
- b) Sustanciar el proceso coactivo correspondiente de acuerdo a las competencias establecidas;
- c) Evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo a nivel nacional;
- d) Mantener un inventario actualizado de los procesos de coactiva a nivel nacional;
- e) Presentar periódicamente a la Gerencia General de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP los resultados de dicha gestión;
- f) Proponer la depuración de la cartera incobrable, conforme la legislación ecuatoriana, las normas internas de la empresa y demás situaciones particulares de cada caso;
- g) Supervisar el registro del ingreso de los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva;
- h) Designar al Secretario - Abogado y demás servidores necesarios para el desarrollo del proceso conforme al presente reglamento;
- i) Establecer los criterios para la contratación de recaudadores; y,
- j) Las demás que le faculta la ley y este reglamento interno.

Art. 7.- La responsabilidad de la acción coactiva corresponde a los servidores que conforman las unidades de coactiva, quienes necesariamente serán servidores de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP. Dicha responsabilidad se hace extensiva al secretario-abogado y otras personas que intervengan en el proceso coactivo, conforme a lo que se establece más adelante, sean contratados o designados para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 2 DEL SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO DE COACTIVA

Art. 8.- Son Secretarios-Abogados de Coactiva, el Especialista y los Analistas 1 y 2 de Asesoría Legal y Patrocinio de la Gerencia Jurídica de la UNA EP, quien se desempeñará como Secretario Nacional de Coactiva, y los Secretarios-Abogados Externos de Coactiva contratados, quienes dirigirán e impulsarán el proceso coactivo, y reportarán al Juez de Coactiva correspondiente y para el caso de los secretarios-abogados externos contratados, reportarán además al administrador del contrato.

En cada caso, que haya sido designado, deberá posesionarse previo al inicio de su gestión.

Art. 9.- Actuará en calidad de Secretario-Abogado del Juzgado de Coactiva, el Especialista o el Analista de Asesoría Legal y Patrocinio 1 o 2, de la Gerencia Jurídica de la UNA EP.

En el caso de que por el volumen de casos, la empresa contrate secretarios-abogados externos mediante la modalidad de patrocinio establecido en el Art. 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde tal contratación al Gerente General. Dicha contratación, no generará relación de dependencia con la UNA EP, y percibirán honorarios de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. No tendrán derecho a ningún tipo de indemnización, ni a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP o sus servidores. Las condiciones contractuales serán fijadas por la UNA EP.

El Juez de Coactiva establecerá los criterios y parámetros para la selección y asignación de juicios coactivos, a los secretarios-abogados internos y externos, con preferencia de los internos, reservándose en todo caso la facultad de asignar la recuperación de cartera vencida por la vía coactiva, con preferencia de los abogados internos.

Art. 10.- Para el ejercicio de la función de Secretario-Abogado del Juzgado de Coactiva, se requiere tener el título de abogado o doctor en Jurisprudencia. Para el ejercicio de la función de Secretario Abogado Externo por honorarios, no perteneciente a la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, además del título de abogado o doctor en Jurisprudencia, se requiere estar habilitado para el libre ejercicio de la profesión y experiencia profesional comprobada.

Art. 11.- Es obligación del Secretario-Abogado de Coactiva, guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión. No podrá

revelar ningún dato relacionado con las actividades que realice. En caso del Secretario-Abogado Externo de Coactiva, la obligación de reserva y sigilo no aplica con respecto a la información que debe ser proporcionada al Juez de Coactiva, Secretario Nacional de Coactiva y Administrador del contrato.

Art. 12.- La designación del Secretario-Abogado de Coactiva, tendrá vigencia hasta que el proceso coactivo concluya o hasta que el Juez de Coactiva dicte un auto disponiendo el reemplazo del mismo. Para el caso específico de secretarios abogados externos, el contrato administrativo por podrá terminarse, por las causas que en este instrumento se determinen, luego de lo cual el Juez de Coactiva procederá a la emisión del correspondiente auto que dispone su reemplazo.

**Parágrafo 3
DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO
COACTIVO**

**Sección 1
DEL DEPOSITARIO JUDICIAL**

Art. 13.- Corresponde al Juez de Coactiva, designar libremente para cada juicio al Depositario Judicial que deba actuar en la ejecución de las medidas cautelares y otras diligencias legales que disponga, en los juicios que se halle conociendo. El Juez de Coactiva puede designar como Depositario Judicial al personal de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP o, podrá designar a personas que no pertenezcan a la UNA EP, que tengan suficientes conocimientos en la materia.

El Depositario prestará su promesa ante el mismo Juez de Coactiva, la que constará en la providencia respectiva. Cuando no pertenezcan a la UNA EP, sus honorarios se fijarán considerando lo establecido en este reglamento, valores que se cargarán a la cuenta del deudor como gastos judiciales.

Art. 14.- Los depositarios judiciales observarán las atribuciones y responsabilidades previstas en la ley y específicamente las constantes en el Capítulo III del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales.

Art. 15.- El Depositario Judicial entregará al Juez de Coactiva un informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.

Art. 16.- El Juez de Coactiva removerá inmediatamente al Depositario Judicial negligente en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Sección 2
DE LOS AGENTES JUDICIALES**

Art. 17.- De ser el caso, el Juez de Coactiva designará a agentes judiciales, los cuales no podrán tener relación de dependencia con la UNA EP y percibirán sus honorarios

de acuerdo a las diligencias encomendadas y con sujeción a lo determinado en el artículo 63 de este reglamento. Cuando sea necesario, el Juez de Coactiva podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, para el cumplimiento de su cometido judicial.

**Sección 3
DEL PERITO AVALUADOR**

Art. 18.- La elección de los peritos evaluadores la realizará el Juez de Coactiva de entre los peritos calificados por el Consejo Nacional de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo.

Art. 19.- Los honorarios de los peritos se sujetarán a la Resolución Nro. 42-09 "Normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en lo Civil, dentro de la Función Judicial", emitida por el Consejo de la Judicatura.

**TÍTULO III
DEL TRÁMITE PREVIO A LA EJECUCIÓN
COACTIVA**

**CAPÍTULO I
DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS
TÍTULOS DE CRÉDITO**

Art. 20.- Durante la etapa de recuperación extrajudicial de cartera, el Gerente Financiero Administrativo, o su delegado quién actuará por instrucción u orden expresa constante en oficio suscrito por la referida autoridad, observarán el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, previo a emitir los respectivos títulos de crédito, fundamentados en los siguientes documentos:

- a) Facturas;
- b) Títulos ejecutivos;
- c) Instrumentos públicos;
- d) Cartas de pago;
- e) Asientos y libros de contabilidad; y,
- f) Los demás que determine la Ley.

Tanto el delegante como el delegado, serán solidariamente responsables, de esta obligación.

Art. 21.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO Y NOTIFICACIÓN.- El título de crédito contendrá los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la empresa pública emisora del título de crédito "Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP" y del área que lo emite "Gerencia Financiera Administrativa";
- b) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- c) Nombres y apellidos de la persona natural, razón social o denominación de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como usuario, contratista, cliente o consumidor, deudor;

- d) Dirección o domicilio del usuario, contratista, cliente, usuario o consumidor, deudor, de ser conocida;
- e) Concepto por el que se emite;
- f) Valor de la obligación;
- g) La indicación de que se cobrarán los intereses, si éstos se causaren; y,
- h) Firma del Gerente Financiero y Administrativo, o su respectivo delegado conforme lo indicado. La falta de los requisitos establecidos en los literales d) y g), no causarán la nulidad del título de crédito.

Notificado con el título de crédito, se concederá el plazo perentorio de ocho (8) días para el pago. El título de crédito original se mantendrá en la Gerencia Financiera y Administrativa. El Secretario General de la UNA EP, certificará la copia del título de crédito, para el inicio del juicio coactivo.

CAPÍTULO II DE LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE COBRO

Art. 22.- Toda orden de cobro para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, será emitida por el Gerente Financiero Administrativo, o su delegado quién actuará por instrucción u orden expresa constante en oficio suscrito por la referida autoridad. Tanto el delegante como el delegado, serán solidariamente responsables, por lo que observarán el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, previo a emitir las respectivas órdenes de cobro, documentos que llevarán la facultad de proceder al ejercicio de dicha jurisdicción.

Art. 23.- CONTENIDO DE LA ORDEN DE COBRO.- La orden de cobro contendrá la siguiente información:

- a) Denominación de la empresa pública emisora de la orden de cobro "Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP" y del área que lo emite "Gerencia Financiera y Administrativa";
- b) Número que corresponda, lugar y fecha de la emisión;
- c) Determinación del Juez de Coactiva correspondiente al cual se remite;
- d) Nombres y apellidos de la persona natural, razón social o denominación de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como usuario, contratista, cliente o consumidor, deudor;
- e) Concepto de la obligación;
- f) Valor de la obligación;
- g) La indicación de que se cobrarán los intereses, si éstos se causaren;
- h) Certificación de que se ha agotado la etapa extrajudicial de cobro; e,

- i) Firma del Gerente Financiero Administrativo, o su respectivo delegado conforme lo indicado.

CAPÍTULO III DEL TRÁMITE PREVIO A LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO

Art. 24.- La Gerencia Financiera Administrativa o su delegado, conforme lo indicado, previo a remitir al Juez de Coactiva el título de crédito y la orden de cobro, verificará, bajo su responsabilidad, si el título de crédito ya ha sido cancelado; si ha existido canje de cartera, sustitución de deudor o facilidades de pago; si ha variado o no la dirección o domicilio y la razón social del deudor; si el título de crédito y la orden de cobro ha sido correctamente emitido; si no existen otras cuentas activas del deudor; y, otras circunstancias importantes.

Art. 25.- Recibido el título de crédito y la orden de cobro por el Juez de Coactiva, éste dispondrá que se verifique dentro del término de tres (3) días, los requisitos legales de fondo y forma. De no cumplirse uno de los requisitos determinados en los capítulos anteriores, el Juez de Coactiva devolverá dicha orden de cobro y título de crédito a la respectiva Gerencia Financiera Administrativa, con la indicación en cada caso, de cuáles son las omisiones o inconsistencias incurridas.

Una vez remitido el título de crédito y orden de cobro al Juez de Coactiva, se asentará el ingreso en un registro que se llevará por orden numérico.

TÍTULO IV DEL PROCESO COACTIVO

CAPÍTULO I DE LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO

Art. 26.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundado en la orden de cobro legalmente emitida por el Gerente Financiero Administrativo o su delegado.

Art. 27.- El Juez de Coactiva procederá a distribuir a los secretarios-abogados de Coactiva, para la iniciación de los juicios coactivos; de dicha distribución, que se realizará dentro del término de dos (2) días, se dejará constancia del número y de la entrega mediante acta de entrega-recepción. El Secretario-abogado del Juzgado de Coactiva, suscribirá el acta de entrega-recepción en tres ejemplares, de los cuales una será para el Juzgado de Coactiva, el segundo ejemplar para el administrador del contrato (de haberse contratado un Secretario-Abogado Externo bajo la modalidad de servicios profesionales por honorarios) y el tercer ejemplar para el Secretario-Abogado.

Art. 28.- Cumplido lo anterior, el Juez de Coactiva dictará el auto de pago conforme lo dispone la Sección Trigésima de la Jurisdicción Coactiva, de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha de distribución a los secretarios -abogados.

Art. 29.- En el auto de pago o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas cautelares que se estimen necesarias, previstas en los artículos 421 y 422 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna, determinándolo así en la providencia.

Art. 30.- CONTENIDO DEL AUTO DE PAGO.- El auto de pago contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Denominación de la empresa pública emisora del auto de pago "Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP";
- b) Número de juicio coactivo que corresponda;
- c) Identificación del Juzgado de Coactiva;
- d) Lugar, fecha y hora de emisión;
- e) Identificación del deudor o deudores;
- f) Concepto de la deuda;
- g) Cuantía de la deuda;
- h) Determinación de las medidas cautelares;
- i) Designación y posesión del Secretario-Abogado de Coactiva; y,
- j) Firma del Juez de Coactiva y del Secretario-Abogado de Coactiva.

CAPÍTULO II DE LA CITACIÓN Y NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 31.- Emitido el auto de pago se procederá a la citación, que se llevará a efecto, conforme a los preceptos de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse las correspondientes razones en el proceso. En los casos en que deba citarse por la prensa, el extracto del auto de pago será claro y preciso.

Art. 32.- El Juez de Coactiva, en el ámbito específico de sus competencias, dispondrá se realicen las notificaciones respectivas, de conformidad con lo establecido en la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 33.- La falta de señalamiento de casillero judicial por parte del coactivado, provocará que no sea necesaria la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores, dejando constancia en autos.

CAPÍTULO III DE LA DIMISIÓN DE BIENES

Art. 34.- Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo; en este último caso, el Juez de Coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la empresa, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

Art. 35.- El Juez de Coactiva podrá ordenar el embargo de otros bienes de propiedad del deudor, en los siguientes casos:

- a) Si éste considera que los bienes dimitidos no son convenientes para los intereses de la UNA EP;
- b) Si el valor de los bienes dimitidos no alcanza a cubrir el monto total de la deuda;
- c) Si la dimisión fuere maliciosa; o,
- d) Si de la constatación física y visual se determinare un evidente deterioro o ruina de dichos bienes.

Una vez aceptada la dimisión de bienes, el Juez de Coactiva dispondrá su embargo y se continuará con el trámite previsto en este reglamento interno, referente al remate de bienes o venta al martillo.

CAPÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 36.- El Juez de Coactiva, dispondrá al Liquidador, practique las correspondientes liquidaciones. En la liquidación, se hará constar con precisión:

- a) Nombres completos del coactivado;
- b) Número del título de crédito cuyo pago se persigue;
- c) Fecha de vencimiento de la obligación;
- d) Fecha de corte de la liquidación;
- e) Detalle del valor adeudado, cortado a la fecha de liquidación;
- f) Intereses;
- g) Costas procesales y gastos judiciales, en lo que corresponda;
- h) Honorarios profesionales, en lo que corresponda; e,
- i) Otros valores adicionales que genere la obligación en lo que corresponda.

Actuará como Liquidador el Gerente Financiero Administrativo de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, o su delegado; sin que su intervención implique valores adicionales a su remuneración.

CAPÍTULO V DE LA RECAUDACIÓN

Art. 37.- La recaudación o ingreso de valores se realizarán única y exclusivamente mediante depósito en la cuenta de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, para lo cual el Tesorero emitirá un comprobante de pago cuando se le presente el comprobante de depósito bancario.

La UNA EP, a través de resolución motivada del Gerente General, podrá implementar otras modalidades y procedimientos de recaudación y acreditación de los valores adeudados.

Art. 38.- En los abonos que realicen los coactivados a través de las facilidades de pago, autorizadas mediante providencia, estos se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

- a) Intereses;
- b) Honorarios profesionales;
- c) Gastos procesales y costas judiciales;
- d) Valor por capital; y,
- e) Multas.

Lo dispuesto en el literal b) de este artículo se aplicará con sujeción a lo señalado en el artículo 61 de este reglamento interno.

CAPÍTULO VI DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Art. 39.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzare para cubrir la obligación, el Juez de Coactiva ordenará el embargo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual se preferirá los que fueron materia de las medidas cautelares ordenadas.

El Depositario Judicial ejecutará las medidas correspondientes dentro del término no mayor a cinco (5) días de ordenado el embargo.

Art. 40.- El Juez de Coactiva podrá decretar el embargo de bienes inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 41.- Para el caso de embargos anteriores al juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.

Art. 42.- En el secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos, el Depositario entregará a la Gerencia Financiera Administrativa de la UNA EP, para que los mantenga en custodia. Cuando se aprehenda dinero el depositario judicial entregará al recaudador, quien en 24 horas depositará en la cuenta de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

Art. 43.- Las actas de embargos y secuestros se elaborarán en un original y tres copias, las que debidamente suscritas por el Depositario y el Agente Judicial de haber sido designado, se incorporarán, el original al proceso, la primera copia para el Depositario Judicial, la segunda copia para el coactivado y la tercera copia para la Gerencia Financiera Administrativa.

Art. 44.- Con la copia del acta de secuestro y embargo, e inventarios remitidos a la Gerencia Financiera Administrativa, ésta procederá de inmediato a implementar los mecanismos para la administración y control de los bienes embargados o secuestrados, sin perjuicio de lo ordenado por el Juez de Coactiva a los depositarios judiciales para la entrega recepción de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 45.- Al tenor del artículo 955 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido en el de la vía de apremio del juicio ejecutivo.

Art. 46.- Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de la UNA EP, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el Juez de Coactiva dispondrá que se notifique a un martillador público.

Art. 47.- Los gastos y costas incurridos en la administración, custodia y control de los bienes embargados y secuestrados en el juicio coactivo, serán cargados a cuenta del coactivado, lo que se informará al Juez de Coactiva para que se incorpore al expediente del proceso coactivo y se incluyan en la liquidación respectiva.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS EN EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 48.- La aprehensión de los bienes cuyo embargo o secuestro se haya decretado por el Juez de Coactiva, la realizará el Depositario Judicial quien, previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes, los mantendrá en su custodia. Además proporcionará una copia del acta de embargo o secuestro, al Juzgado de Coactiva para los fines de registro, administración y control que le competen.

Art. 49.- En relación a los bienes embargados por el procedimiento coactivo, la Gerencia Financiera Administrativa, prestará las facilidades al Depositario Judicial, para preservar la integridad y buen estado de dichos bienes.

La Gerencia Financiera Administrativa, será la responsable del control y seguimiento de las pólizas de seguros de los bienes embargados en los juicios coactivos, no asegurados por los coactivados y que se estimen necesarias contratarlas.

Art. 50.- Le corresponde al Depositario Judicial, la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada.

En los casos que los bienes embargados y secuestrados, sean negocios en marcha, el Depositario Judicial vigilará que se mantengan rentables y con flujos permanentes hasta el remate o venta al martillo.

**TÍTULO V
DEL JUICIO DE EXCEPCIONES
A LA COACTIVA**

Art. 51.- El coactivado, sus herederos, fiadores, o garantes podrán proponer excepciones a la coactiva ante el Juez competente, acompañando prueba de la consignación.

La consignación debe hacerse a órdenes de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

Art. 52.- La consignación debe comprender la cantidad a que asciende la deuda, los intereses y costas, de acuerdo al artículo 968 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil; y, solo puede hacerse la consignación antes de verificado el remate. La consignación no significa pago.

Art. 53.- Los juicios de excepciones serán patrocinados por los abogados designados para cada proceso y mantendrán informado al juez de coactiva.

Art. 54.- Mientras el Juez de Coactiva no sea citado con el juicio de excepciones, continuará el juicio coactivo.

Art. 55.- La caducidad del juicio de excepciones a la coactiva se produce si no se cita al Juez de Coactiva con el escrito de excepciones dentro de seis días después de la consignación. Producida la caducidad, el Juez de Coactiva declarará concluida la coactiva, como si la consignación hubiera sido en pago efectivo.

Art. 56.- La conclusión del juicio de excepciones a la coactiva por suspensión de trámite a favor de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, se produce si se suspendiera el juicio de excepciones por treinta días hábiles, antes de la sentencia de primera instancia.

Art. 57.- Para la tramitación del juicio de excepciones a la coactiva, los defensores de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en su intervención observarán el cumplimiento del procedimiento previsto desde los artículos 968 a 978 en la Sección 30a., del Título II del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

**TÍTULO VI
DE LAS TERCERÍAS EN EL
JUICIO COACTIVO**

Art. 58.- Para efectos de tercería coadyuvante que se propusiere dentro del juicio coactivo, el Juez de Coactiva observará la norma contenida en la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 59.- Propuesta tercería excluyente de dominio, el Juez de Coactiva observará taxativamente lo que se exige para su procedencia y trámite la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Si la proposición de tercería excluyente se la ha deducido para retardar el juicio coactivo, se solicitará al Juez competente que imponga una sanción al tercerista y a su abogado patrocinante.

**TÍTULO VII
DE LOS GASTOS, COSTAS JUDICIALES Y
HONORARIOS PROFESIONALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES**

Art. 60.- Los gastos y costas que se generen en el trámite del juicio coactivo y los honorarios, sean estos de abogados externos, peritos, depositarios y otros, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, al tenor de lo que dispone el artículo 1587 de la Codificación del Código Civil y el artículo 965 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos legales correspondientes. Cuando el proceso no sea impulsado por secretarios-abogados externos, la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP suplirá las costas y gastos, hasta que el deudor cubra en su totalidad la obligación.

Los gastos en que incurran los secretarios-abogados externos, necesarios para la gestión de cobro, tales como pero sin limitarse a: movilización, personal a su cargo, recursos intelectuales y tiempo empleado, recursos materiales utilizados, impresiones, copias, estarán considerados dentro de los honorarios a percibir. De tal manera que para el respectivo reembolso al Secretario-Abogado Externo, solamente se consideran costas y gastos judiciales generados por la acción coactiva, a los siguientes justificativos: certificados, copias notariadas, certificadas y compulsas, derechos de certificación y de inscripción en los correspondientes registros; y, otros documentos de carácter legal, debidamente justificados y que a criterio del Juez de Coactiva se consideren como costas y gastos judiciales.

Los justificativos originales por gastos y costas judiciales, deberán ser presentados al Juzgado de Coactiva, dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores de haber sido generados.

**CAPÍTULO II
DE LOS HONORARIOS DEL SECRETARIO -
ABOGADO EXTERNO**

Art. 61.- El Secretario-Abogado Externo, percibirá como honorarios los valores correspondientes al porcentaje para cada uno de los niveles de la siguiente tabla y calculados en base al valor total recuperado por concepto de capital vencido e intereses, por cada proceso coactivo:

Valor Recuperado USD Honorario Fijo HF + Porcentaje de Honorarios Mínimo Máximo (HF) USD Desde 1 Hasta 500 \$15,00+10%

Desde 501 Hasta 5.000 \$65,00 + 9% sobre el excedente del valor mínimo

Desde 5.001 Hasta 10.000 \$475,00 + 8% sobre el excedente del valor mínimo

Desde 10.001 Hasta 50.000 \$875,00 + 7% sobre el excedente del valor mínimo

Desde 50.001 En adelante \$3.700,00 + 6% sobre el excedente del valor mínimo

Si la recuperación se diere mediante fórmulas de arreglo como facilidades de pago u otras a favor de la UNA EP, el valor del honorario se reducirá al 50% de lo que establece esta tabla. En este caso, la cancelación de honorarios al Secretario-Abogado Externo se lo realizará una vez ingresada la última cuota de las facilidades de pago.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 63, inciso final, de este reglamento, estos valores serán facturados y cancelados a la culminación del juicio coactivo, lo cual ocurrirá cuando la recuperación fuere en la totalidad de la deuda y siempre que se encuentren tales valores efectivamente ingresados en la cuenta designada por la UNA EP, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Providencia de archivo de la causa;
- b) Levantamiento de medidas cautelares;
- c) Presentación del informe correspondiente;
- d) Presentación de la factura por concepto de honorarios;
- e) Presentación de la factura por concepto de reembolso de costas y gastos judiciales, con las copias de los justificativos correspondientes.

Las respectivas facturas por concepto de honorarios y reembolso de gastos, serán presentadas por los secretarios-abogados externos de Coactiva y pagadas por la UNA EP, en la fecha fijada por esta última y de acuerdo a los procedimientos determinados en el correspondiente contrato administrativo de conformidad con el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para el caso de que se obtuviere la declaratoria de presunción de insolvencia o quiebra del coactivado, conforme se establece en este reglamento, el Juez de Coactiva, en consulta con la Gerencia Financiera Administrativa, fijará el honorario del Secretario-Abogado Externo que impulsó el proceso coactivo, hasta el valor del (0.5%) por ciento de la cuantía establecida en el auto de pago.

Por cuanto el contrato de secretarios-abogados externos mediante la modalidad de contrato administrativo, es en función de valores efectivamente recaudados, si este es terminado en forma anticipada, se procederá a reembolsar únicamente los valores incurridos por el Secretario-Abogado Externo, por concepto de gastos y costas judiciales, debidamente comprobados y que a criterio del Juez de Coactiva se consideren como costas y gastos judiciales, siempre y cuando éste los haya presentado dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores a la terminación de mutuo acuerdo del contrato.

Se prohíbe a los servidores de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, ordenar o autorizar pagos anticipados por concepto de honorarios de secretarios-abogados externos, así como valores generados por gastos, costas judiciales y otros.

CAPÍTULO III DE LOS HONORARIOS DE DEPOSITARIOS JUDICIALES EXTERNOS, AGENTES JUDICIALES, MARTILLADORES Y PERITOS

Art. 62.- HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES.- El Depositario Judicial, que no pertenezca a la nómina de la empresa, percibirá en calidad de honorario por cada diligencia en la que intervenga dentro del proceso coactivo, y por concepto de bodegaje o garaje, si fuere el caso, los valores constantes en el Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, que se cargarán a las costas judiciales.

Art. 63.- HONORARIOS DE LOS AGENTES JUDICIALES.- Los agentes judiciales de los juzgados de Coactiva, por cada diligencia de acompañamiento al embargo y secuestro de bienes, percibirán los valores fijados por diligencias para el Depositario Judicial, constantes en el Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, que se cargarán a las costas judiciales.

Art. 64.- HONORARIOS DE LOS MARTILLADORES Y PERITOS.- Para el pago de honorarios a martilladores y a peritos, se estará a lo dispuesto en:

- a) Reglamento de martilladores; y,
- b) Normativa que rigen las actuaciones y tabla de honorarios de los Peritos en lo civil, penal y afines, dentro de la Función Judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No podrán ser delegados como jueces de coactiva, ni contratados como secretarios-abogados externos, depositarios judiciales, agentes judiciales y peritos, personas que tengan vinculación por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con servidores de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

SEGUNDA.- Los abogados de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, patrocinarán los juicios civiles o penales que se puedan seguir contra servidores de la UNA EP, como consecuencia de la acción coactiva.

Asimismo, patrocinarán los juicios de excepciones, insolvencia o quiebra, tercerías y otros, que puedan seguirse o generarse como consecuencia del ejercicio de la jurisdicción coactiva. En el caso de que la Gerencia Jurídica, resuelva patrocinar dichos juicios a través de abogados externos, estos contratos serán autorizados por el Gerente General o su delegado, y serán elaborados y administrados por la Gerencia Jurídica, de acuerdo al artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

TERCERA.- En las obligaciones de tracto sucesivo a favor de la UNA EP, para la determinación del "plazo vencido", se entenderá que, con el vencimiento y no pago de una cuota, se entenderá por vencida la totalidad de la obligación.

CUARTA.- El Juzgado de Coactiva deberá, para efectos del trámite de los juicios coactivos, observar las disposiciones del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, en lo que fuere procedente, especialmente en lo que se refiere al arreglo de los procesos, al desglose de documentos y actuaciones de jueces, secretarios, peritos y depositarios.

QUINTA.- Los procedimientos de coactiva que sean dirigidos por un Secretario Abogado de Coactiva que sea servidor de UNA EP, se cargarán al coactivado también los valores establecidos en el artículo 61 del presente reglamento, y los montos cancelados por el coactivado se ingresarán a la cuenta de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, asignada al Juzgado de Coactiva.

SEXTA.- Los valores correspondientes a costas, no podrán ser cargados a personas jurídicas de derecho público, en conformidad con la disposición del Art. 285 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

SÉPTIMA.- En el caso de que el Depositario Judicial designado pertenezca a la nómina de la UNA EP, se cargarán al coactivado también los valores establecidos en el artículo 62 del presente reglamento y los montos cancelados por el coactivado se ingresarán a las cuentas de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

OCTAVA.- Los valores recuperados por los Secretarios-Abogados Internos, serán considerados para el Sistema de Remuneración Variable establecido en el artículo 20 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda que se presenten en la aplicación de este reglamento interno, serán resueltos por la Gerencia Financiero Administrativo.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General de la UNA EP, la inmediata publicación en la página Web de la UNA EP del presente Reglamento Interno para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP; y, su distribución interna a nivel nacional.

TERCERA.- Se encarga el cumplimiento del presente reglamento interno, a la Gerencia Financiera Administrativa, a la Gerencia Jurídica y al Juzgado de Coactiva de la UNA EP.

CUARTO.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el Despacho del Gerente General de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, a los 18 días del mes de febrero de 2014.

f.) Mgs. Mao Lam Palacios, Gerente General.

CERTIFICO: Que el presente **REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP**, fue aprobado y suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

Guayaquil, 18 de febrero de 2014.

f.) Ab. José Miguel García Auz, Secretario General.

Unidad Nacional de Almacenamiento EP.- 13 de marzo de 2014.- Fiel copia del original 10 fojas.- f.) Secretario General.

JB-2014-2803

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor señala que es obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, clara, completa y oportuna de los bienes y servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable;

Que las letras d) y e) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establecen como funciones y atribuciones del Superintendente de Bancos y Seguros, la de cuidar que las informaciones de las instituciones bajo su control, que deban ser de conocimiento público, sean claras y veraces para su cabal comprensión; y, la de vigilar que los programas publicitarios de las instituciones se ajusten a las normas vigentes y a la realidad jurídica y económica del producto o servicio que se promueve para evitar la competencia desleal, y controlar la aplicación de programas de mercadeo, respectivamente;

Que el título XIV "Código de transparencia y de derechos del usuario", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria establece como uno de los principios de buen gobierno corporativo la transparencia de información, debiendo para el efecto las instituciones financieras brindar información completa y veraz a sus clientes o usuarios;

Que en el referido título constan los capítulos I "De las tarifas por servicios financieros", II "De la información y publicidad", III "Código de derechos del usuario del

sistema financiero”, IV “De los programas de educación financiera por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros” y VI “De los contratos de adhesión”;

Que es necesario reformar dichas normas a fin de que los usuarios o clientes de las instituciones del sistema financiero al momento de acceder a un crédito cuenten de manera clara y transparente con información precisa y suficiente, dispongan de una herramienta para calcular la tasa del costo de financiamiento, y conozcan los productos y servicios directos o indirectos que ofrecen las instituciones financieras; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

ARTÍCULO 1.- En el capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, efectuar la siguiente reforma:

1. Incluir como último inciso del artículo 22, al siguiente:

“Copias de las facturas que sustenten los gastos efectuados, se entregarán al cliente o usuario para su conocimiento, al momento de efectuar dichos pagos, en formato digital o físico, a elección del usuario.”

2. En el artículo 23, efectuar las siguientes reformas:

- 2.1. Sustituir el primer inciso. por los siguientes:

“**ARTÍCULO 23.-** Las instituciones del sistema financiero que dentro de sus políticas de crédito exijan la contratación de seguros de desgravamen, de daños para proteger los bienes recibidos en garantía, o cualquier otro tipo de seguro individual o colectivo asociado a sus operaciones activas, deberán ofrecer a sus clientes varias alternativas de proveedores de dichos seguros; y, en el caso de que el cliente no escoja ninguna de las alternativas propuestas, aceptarán la póliza contratada por él mismo, la cual deberá brindar condiciones de cobertura similares o mayores a las alternativas ofrecidas por la institución del sistema financiero respectiva, sin que esto represente costos adicionales para el cliente.

Para el efecto, la institución del sistema financiero deberá requerir del cliente la suscripción de un documento adicional al contrato, en donde conste que éste conoce su derecho a contratar el seguro que exige la entidad

con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre que dicho seguro y la aseguradora se ajusten a los perfiles técnicos exigidos en función de la naturaleza y monto de la operación.”

- 2.2. Reemplazar el cuarto inciso por el siguiente:

“De igual forma se procederá con otros proveedores de servicios asociados a las operaciones crediticias como: avalúos, efectuados por peritos calificados previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, notarías, gastos legales, entre otros.”

3. Incluir la siguiente disposición transitoria:

“**CUARTA.-** La disposición del cuarto inciso del artículo 23, relacionada con la posibilidad de que los clientes presenten los avalúos efectuados por peritos contratados por ellos, entrará en vigencia una vez que la Junta Bancaria apruebe la normativa sobre el contenido del informe de valuación que deben presentar los peritos evaluadores.”

ARTÍCULO 2.- En el capítulo II “De la información y publicidad” del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, efectuar las siguientes reformas:

1. Incluir como últimos incisos del artículo 3, los siguientes:

“Adicionalmente, las instituciones del sistema financiero deberán informar a los usuarios o clientes, al momento de acceder a un crédito, los valores referenciales que deben pagarse por concepto de gastos notariales, avalúos, entre otros, según el segmento de crédito que se trate.

Asimismo, informarán al cliente o usuario, de manera clara y transparente, los tipos de tabla de amortización con los cuales trabaja la entidad, indicando sus características y diferencias entre las mismas, así como también, los posibles resultados, en términos de cuota, que terminaría pagando el cliente por cada tabla de amortización.”

2. En el artículo 6 y en el primer inciso del artículo 19, eliminar la siguiente frase: “... y el límite de tasa de interés ...”.

3. Reemplazar el artículo 8 por el siguiente:

“**ARTÍCULO 8.-** Cuando se trate de productos de seguros ofrecidos por empresas de seguros o asesores productores de seguros, en base a las disposiciones contenidas en el capítulo V “Normas para la promoción, comercialización y contratación de pólizas de seguro a través de instituciones del sistema financiero”, del título VI “De las pólizas y tarifas”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros”, de esta Codificación, las instituciones del sistema financiero deberán indicar en forma previa y de una manera clara y detallada el nombre de la empresa de seguros

que emite la póliza, los riesgos cubiertos; el monto de la prima o la forma en que será determinado dicho monto, las exclusiones del seguro y el plazo para la reclamación, en caso de siniestro. La institución deberá entregar copia de la respectiva póliza al cliente.

La institución del sistema financiero hará constar y detallará a través de sus diferentes canales, el nombre de la empresa que ofrece tales productos con el fin de que el público la identifique claramente y la distinga de la institución del sistema financiero que los comercializa.

La entidad no puede obligar al cliente la contratación de un determinado producto de seguro que comercialice atado a un producto financiero.

El valor por este concepto podrá ser cargado al cliente mediante débito a una cuenta corriente o de ahorros, o como un consumo a una tarjeta de crédito, previa aceptación escrita de sus clientes; dicho valor será el que conste en la póliza sin que la institución del sistema financiero pueda cobrar ningún valor adicional.”

4. Sustituir el primer inciso del artículo 9, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 9.-** Las instituciones del sistema financiero deberán informar a los usuarios y clientes al momento de la contratación de todo producto o servicio, sus características; tarifas; gastos asociados; y, los requisitos y procedimientos para su contratación, así como para darlo por finalizado.”

5. Reemplazar el inciso primero del artículo 20, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 20.-** Las instituciones del sistema financiero deberán entregar a los solicitantes de crédito o usuarios que requieran información sobre un determinado producto crediticio, una “Hoja de información” en forma física o digital, la cual se titulará “CONDICIONES Y COSTO TOTAL DEL CRÉDITO”. La hoja informativa deberá contener todos los procedimientos y requisitos necesarios a efectuarse desde y para la contratación del crédito hasta la culminación del mismo; y, por lo menos, la información que consta en el artículo 22 y que llevará la firma del cliente y del personal de la institución.”

6. En el artículo 22, efectuar las siguientes reformas:

- 6.1 A continuación del numeral 22.1, incluir los siguientes numerales y reenumerar los restantes:

“**22.2** Tipo o segmento del crédito que está solicitando el usuario;

22.3 Tipo o tipos de tabla de amortización, con las que se están calculando los valores a pagar por parte del cliente;”

- 6.2 Reemplazar el numeral 22.5 reenumerado, por el siguiente:

“**22.5** El detalle de los costos y gastos en los que el cliente debe incurrir, y la explicación del concepto de esos costos y gastos con su periodicidad de cobro, los cuales deberán estar debidamente documentados;”

- 6.3 Incluir como numeral 22.8, el siguiente, y reenumerar los restantes:

“**22.8** El plazo por el cual se concede el crédito;”.

- 6.4 Sustituir el numeral 22.10 reenumerado, por el siguiente:

“**22.10** El valor total, por lo menos referencial, que el cliente pagará por el crédito al finalizar el plazo concedido, incluyendo todos los rubros financieros, no financieros, los costos y gastos asociados”.

- 6.5 Incluir como numerales 22.11 y 22.12, los siguientes y reenumerar el restante:

“**22.11** Relación entre el valor total y el monto del capital solicitado;

22.12 La tasa anual del costo del crédito; y,”

- 6.6 Incluir como último inciso, el siguiente:

“Anexo a dicho documento se entregará la o las tablas de amortización utilizadas, las que deberán incluir el número, monto y fecha de los pagos programados para el pago de la operación de crédito, identificando los valores que corresponden a capital, intereses y costos y gastos asociados al crédito.”

7. En la sección VII, incluir como artículo 35 el siguiente y reenumerar los restantes:

“**ARTÍCULO 35.-** Las instituciones del sistema financiero deberán incluir un acceso directo específico dentro de su página web principal a un simulador automático que permita a los usuarios o clientes de manera anónima, calcular la tasa anual del costo de financiamiento o los rendimientos de una cuenta de ahorros. El simulador deberá contener al menos lo siguiente:

- 35.1. Para las operaciones de crédito:

35.1.1. El segmento del crédito solicitado;

35.1.2. Tipo de tabla de amortización seleccionado por el usuario;

35.1.3. Monto del capital solicitado;

35.1.4. Monto líquido que recibirá el cliente;

35.1.5. Plazo de pago del crédito;

- 35.1.6. Periodicidad de pago;
- 35.1.7. Tasa de interés nominal del crédito;
- 35.1.8. Tasa de interés efectiva del crédito;
- 35.1.9. Cuota asociada al pago del crédito;
- 35.1.10. Desglose de toda la información de costos y gastos directos o indirectos, relacionados o derivados del crédito;
- 35.1.11. El valor total que el usuario cancelará por el crédito, al finalizar el plazo concedido, incluyendo todos los rubros financieros, no financieros y costos y gastos asociados al mismo;
- 35.1.12. Relación entre el valor total y el monto de capital solicitado; y,
- 35.1.13. Tasa anual del costo del crédito.

En la página web de la entidad se deberá aclarar que los resultados que el simulador estime, son de carácter informativo y no constituyen una pre aprobación del crédito.

35.2. Para las cuentas de ahorro:

- 35.2.1. Monto;
- 35.2.2. Tasa de interés;
- 35.2.3. Periodo de capitalización; y,
- 35.2.4. Valor del Rendimiento en el período.”

ARTÍCULO 3.- Sustituir el numeral 14.3 del artículo 14, del capítulo IV “De los programas de educación financiera por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, por el siguiente:

14.3 Contener un simulador automático que permita a los usuarios identificar las mejores alternativas financieras de acuerdo con su situación particular. Dicha simulación deberá contener los elementos señalados en el artículo 35, del capítulo II “De la información y publicidad” de este título;

ARTÍCULO 4.- En el capítulo VI “De los contratos de adhesión”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 10.5 del artículo 10, eliminar la letra “...y, ...”; en el numeral 10.6, sustituir el punto por punto y coma e incluir la letra “... y, ...”; e, incluir el siguiente numeral:

“**10.7** El procedimiento y requisitos que debe presentar el cliente para dar por finalizado un producto determinado que le ofrece la entidad.”

2. Incluir como artículos 12 y 13 los siguientes y reenumerar los restantes:

“**ARTÍCULO 12.-** Cada vez que el cliente realice un pago o abono a la cuota del crédito, las instituciones del sistema financiero deberán entregar los comprobantes de pago de manera física o electrónica.

El cliente tendrá derecho a que se le informe verbalmente o por escrito, en cualquier tiempo y gratuitamente, sobre el estado del crédito y el saldo pendiente de pago.

En caso de existir modificaciones en las condiciones del crédito, la tasa anual del costo de financiamiento actualizada, junto con la nueva tabla de amortización serán puestos a conocimiento del cliente en forma clara y precisa.

ARTÍCULO 13.- Durante la vigencia del crédito y hasta su cancelación, las instituciones del sistema financiero deberán entregar al cliente toda la documentación que respalde los valores pagados a terceros relacionados o derivados de la operación de crédito, que hayan sido realizados a través de la institución financiera.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil catorce.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario de la Junta Bancaria (S).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 14 de marzo del 2014.

JB-2014-2804

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XIV “De los procesos de liquidación voluntaria y forzosa de las empresas de seguros y compañías de reaseguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo VI “De la conclusión del proceso de liquidación forzosa”;

Que la disposición transitoria, del referido capítulo VI "De la conclusión del proceso de liquidación forzosa", dispone que las empresas de seguros o compañías de reaseguros declaradas en liquidación hasta diciembre del 2009, y que no han concluido sus procesos liquidatorios, deberán hacerlo en un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días, a partir de la vigencia de la citada norma;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ampliar el plazo señalado para la conclusión de los procesos liquidatorios;

Que el artículo 69 de la citada ley dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá las normas necesarias para la aplicación de esa ley que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la disposición transitoria, del capítulo VI "De la conclusión del proceso de liquidación forzosa", del título XIV "De los procesos de liquidación voluntaria y forzosa de las empresas de seguros y compañías de reaseguros", sustituir la frase "... plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días calendario de publicada esta resolución en el Registro Oficial ..." por "... plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la resolución No. JB-2013-2621 de 12 de septiembre del 2013 en el Registro Oficial...".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de febrero del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de febrero del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 8 de marzo del 2014.

No. 009-2013 / GADMC-MIES

**CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CAYAMBE**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, el 11 de septiembre del 2002.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: "*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código*".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, la Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado Municipal de Cayambe fue reconocida mediante Acuerdo No. 000620 de fecha 8 de mayo de 1981, por el Ministerio de Bienestar Social, Eco. Alfredo Mancero Samán.

Que, el Concejo Municipal de Cayambe, en sesión del lunes 17 de septiembre del 2007, aprobó el informe enviado por la Dra. Carmen Rojas, Procuradora Sindica, referente al Proyecto de Resolución No. 200700012 que

contenía las reformas al estatuto de la Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado Municipal de Cayambe, presentado mediante trámite 0002350 de fecha 13 de abril del 2007.

Que, de acuerdo con el Art. 1 del estatuto la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de Cayambe, estará domiciliada en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero de la Codificación de la Ley Sustantiva Civil vigente.

Que, los socios de la Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado Municipal de Cayambe, han conocido, discutido y aprobado la reforma del proyecto de estatutos y cambio de la razón social, en sesiones de Asambleas Generales, llevadas a cabo el 5 de enero, 9 de marzo y 15 de marzo de 2007.

Que, mediante oficio N° 057 Asoc. M.M.C., trámite interno No. 0010392 de fecha 26 de septiembre del 2013 (C04-2013), las señoras Mirian Ramos y Geovanna Taípe, Presidenta y Secretaria respectivamente de la Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado Municipal de Cayambe, con domicilio parroquia de Cayambe, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, solicitan al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Cayambe, la ampliación de la Resolución No. 200700012 del Concejo Municipal de Cayambe del 17 de septiembre del 2007, donde consta la reforma del Estatuto de la Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado Municipal de Cayambe con cambio de RAZÓN SOCIAL a Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de Cayambe, se ponga en conocimiento y apruebe el Concejo Municipal y nos". La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, la Procuraduría Sindica Municipal y Oficina de Organizaciones Sociales, mediante Ofc. No. 108-OSM/PSM/GADMC-MIES, de fecha 7 de noviembre del 2013, trámite interno No. 0012098 de fecha 8 de noviembre del 2013, ha emitido Informe Favorable, para la ampliación del Proyecto de Resolución No. 200700012 de fecha 17 de septiembre del 2007, cambio de razón social y corrección del título de la mencionada resolución, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Comisión de Organizaciones Sociales mediante Ofc. No. 034-GMC-SC-AC, de fecha veintidós de noviembre del 2013, trámite interno No. 0012655 de veinticinco de noviembre del 2013 (adjunto informe de la Comisión de Organizaciones Sociales de fecha 20 de noviembre del 2013), ha emitido Informe Favorable a la petición de la Organización antes mencionada.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, en sesión del día 29 de noviembre de 2013, aprobó la ampliación del Proyecto de Resolución No. 200700012 de fecha 17 de septiembre del 2007, cambio de razón social y corrección del título de la mencionada resolución, siendo documento habilitante lo expresado en la certificación.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la ampliación del Proyecto de Resolución No. 200700012 de fecha 17 de septiembre del 2007, con el cambio de la razón social esto es, *Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado Municipal de Cayambe por Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de Cayambe*, presentado inicialmente mediante trámite 0002350 de fecha 13 de abril del 2007 y requerido actualmente mediante trámite 0010392 de fecha 26 de septiembre del 2013;

ARTICULO 2.- Eliminar del título del Proyecto Resolución No. 200700012 de fecha 17 de septiembre del 2007, la palabra "proyecto", de tal manera que diga: *Resolución No. 200700012*;

ARTÍCULO 3.- Ratificarse en las modificaciones contenidas en el artículo 1 y sus numerales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y décima primera y artículos 2, 3 y 4, constante del Proyecto de Resolución No. 200700012 de fecha 17 de septiembre del 2007; manteniéndose vigente el estatuto que fue reformado y aprobado por el Concejo Cantonal en sesión del lunes 17 de septiembre del 2007, constituyéndose parte de la resolución el contenido del presente documento.

ARTICULO 4.- Validar los actos que se hubieren suscrito y realizado por el Comité Ejecutivo, Comisiones y delegados a nombre de la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de Cayambe y/o Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado Municipal de Cayambe, ante las diferentes entidades nacionales, provinciales o locales;

ARTICULO 5.- De conformidad a las disposiciones legales a la fecha se dispone obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 6.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aplicación y corrección a los personeros de la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de Cayambe.

ARTICULO 7.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a través de su expedición sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, a 29 de noviembre de 2013.

f.) Ing. William Perugachi, Alcalde GAD Municipal de Cayambe.

f.) Dr. Rafael Villamar, Procurador Síndico.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son sociedades políticas, autónomas, subordinadas al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local, y dentro de este y en forma primordial la atención de las necesidades del Cantón y de sus habitantes.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones naturales.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá a las personas y a la naturaleza en caso de desastres de origen natural mediante la prevención ante el riesgo con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico.

Que, el inciso primero del artículo 281 de la Constitución de la República señala que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

Que, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo, expendio de víveres, servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le concede a las municipalidades la facultad normativa en las materias de su competencia para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía alimentaria establece que la sanidad e inocuidad alimentaria tienen por objeto promover una adecuada

nutrición y protección de la salud de las personas y prevenir y eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía alimentaria establece que el Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales así mismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos, los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento.

Que, el artículo 6 de la Comisión Nacional de erradicación de la fiebre aftosa, se establece la entrega de servicios de faenamiento de animales de consumo humano en óptimas condiciones en los camales municipales.

Que, el literal a) del artículo 21 de la Ley Orgánica para la regulación y control del tabaco prohíbe expresamente fumar o mantener encendidos productos de tabaco en todos los espacios cerrados de las Instituciones Públicas.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, garantizar la protección de la salud de los habitantes de su territorio, para lo cual deberá ejecutar entre otras, todas las acciones que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender los servicios públicos del camal en el cantón Rocafuerte en precautela de la seguridad alimentaria, así como intensificar la vigilancia en salud pública.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, tiene la facultad de reglamentar los servicios públicos en el ámbito de su competencia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Servicios Comunales debe aportar las condiciones en infraestructura física que permitan el faenamiento del ganado porcino y bobino en forma satisfactoria y de igual manera todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control tanto legal como sanitario.

Que, es necesario el control sanitario estrictamente técnico y la inspección del ganado bovino y porcino de abasto y de carne, a través de los servicios públicos de matanza que se debe obligatoriamente cumplir bajo un control en los Camales Municipales;

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República y los literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA REFORMA TOTAL A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOS CAMALES MUNICIPALES Y COBRO DE LA TASA DE RASTRO.

Art. 1.- Responsabilidad del servicio.- La administración de los Camales Municipales, estará a cargo de un administrador, designado por el Alcalde, quien contará con la asistencia de médicos veterinarios, la coordinación de la Comisaría Municipal y Policías Municipales en el ámbito de sus competencias.

Art. 2.- Deberes del Administrador.- El administrador de los camales municipales es el responsable de su funcionamiento, quien deberá ser un profesional mínimo tercer nivel con experiencia en administración de camales y en profesiones afines a la medicina veterinaria, Zootecnista, de alimentos pecuarios y otros afines, entre el personal técnico estarán médicos veterinarios, un recaudador, y trabajadores municipales y/o de ser necesario trabajadores externos contratados que estén debidamente calificados en el área del sistema técnico mecanizado de faenamiento.

Siendo sus obligaciones las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de la Dirección de Desarrollo Productivo y Servicios Comunales.
- b. Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales.
- c. Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en los camales, cumplan con sus deberes y obligaciones;
- d. Cuidar de la limpieza de los Camales, tanto interior como exteriormente;
- e. Recibir sugerencias de la comisión correspondiente, comisario municipal y del Médico Veterinario;
- f. Informar al Alcalde, anomalías de parte de trabajadores y empleados de Camales Municipales, cuando éstos incumplieren con sus labores.
- g. Informar al Comisario Municipal sobre anomalías de parte los usuarios que no cumplan con las medidas disciplinarias y de aseo dentro de los camales municipales, previo a la información escrita del Médico Veterinario Municipal y/o del personal municipal de aseo de camales.
- h. Cuidar que las instalaciones de los Camales funcionen normalmente y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños;
- i. Establecer los turnos para el acarreo de la carne a los lugares de expendio al público, las mismas que deben estar validadas con la firma y sello del Administrador del camal.
- j. Examinar estrictamente con el despachador, el sellado de las carnes, avalizado su calidad previo al examen y criterio del médico veterinario.
- k. Instruir al personal de trabajadores y faenadores internos sobre el uso necesario de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación

de los equipos instalados, así como el faenamiento que aseguren un servicio óptimo y de calidad.

- l. Elevar un informe mensual a la Dirección de Desarrollo Productivo y Servicios Comunales, sobre las actividades y novedades que se produjeron en el Camal.
- m. Vigilar que el servidor encargado de recibir las especies valoradas las entregue diariamente al usuario externo, y emita a su vez informe semanal a la tesorería Municipal para el cruce de información correspondiente.
- n. Entregar mensualmente a la Tesorería Municipal, los detalles de faenamiento de ganado bovino y porcino para el control respectivo de la tasa de rastro emitida por el Recaudador Municipal.
- o. Las demás disposiciones que recibiere del Alcalde, sugerencias técnicas del Médico Veterinario y sugerencias de los miembros de la comisión correspondiente.

Art. 3.- Del responsable del funcionamiento de los camales municipales.- El administrador de los Camales Municipales, es el responsable de su funcionamiento, entre el personal técnico que labore en los camales estará un Médico Veterinario. Se contará con el número de trabajadores que sean necesarios para cubrir las labores de funcionamiento administrativo, técnico, guardiana y de aseo.

Art. 4.- Del personal y del Horario de labores.- Se contará con el personal suficiente que se requiera para un óptimo funcionamiento. El personal que labore en los camales municipales laborará bajo el sistema de jornadas, ordinarias, especiales; y/o nocturnas según sea el caso, de conformidad al cronograma establecido por la Dirección Administrativa y de Talento Humano en coordinación con el administrador de los camales y aprobadas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El cronograma que determine el horario de labores del personal constará en el reglamento correspondiente

Art. 5.- Del horario para el faenamiento.- El Administrador de camales conferirá los horarios para faenamiento de los animales, de conformidad al reglamento que se elabore para el efecto, horarios que pueden ser sometidos a cambios posteriores de acuerdo al incremento de animales que ingresen al matadero, las naves de sacrificio funcionarán a partir del proceso de faenamiento.

Art. 6.- Del horario de ingreso de los animales a los corrales.- El horario de ingreso de los animales en los corrales se efectuará desde las 08H00 hasta las 12H00; y, desde las 14H00 a 18H00 de martes a viernes; y, serán supervisados por el médico veterinario sobre su estado de salud, serán rechazados los animales que no cumplan las especificaciones sanitarias y legales.

Art. 7.- Inspección sanitaria ante-mortem.- La inspección sanitaria ante-mortem, se la realizará a partir de las 15H00 a 17H00, excepto en los casos de

emergencia, inspección que será realizada por parte del Médico veterinario, quien tendrá la facultad de rechazar cualquier animal que no esté en condiciones normales de salud; y, con peligro de transmisión de enfermedades infectocontagiosas.

Art. 8.- Descanso obligatorio de los animales antes del faenamiento.- Los animales que ingresan a los camales municipales deberán ser faenados luego de cumplir el descanso mínimo de doce horas para el caso de los bovinos y de dos a cuatro horas para el caso de los porcinos, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento a la Ley sobre mataderos, inspección, comercialización e industrialización de la carne.

Art. 9.- De los requisitos para introducir ganado a los camales municipales.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en introducir ganado bovino o porcino para la matanza en los camales municipales, deberán obtener un número de inscripción, para lo cual presentaran a la Dirección de Desarrollo Productivo y Servicios Comunes a través del responsable de la Administración de los Camales Municipales una solicitud adjuntando los datos y documentos siguientes:

- a.- Nombres y apellidos completos.
- b.- Número de la cedula de ciudadanía.
- c.- Dirección domiciliaria.
- d.- Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará.
- e.- Certificado de Solvencia Municipal, y,
- f.- Certificado de Salud, emitido por el Hospital Cantonal

Art. 10.- Del registro de las solicitudes de los interesados y más requisitos.- Las solicitudes aprobadas por el Administrador de los camales, serán registradas en la Dirección de Desarrollo Productivo y Servicios Comunes, y en la Comisaría Municipal. En dichos registros deberán incorporarse todos los datos relativos a la calidad del petionario, que podrá ser mayorista o minorista etc., completada la información el Administrador de camales conjuntamente con el Recaudador Municipal asignaran un código de inscripción de acuerdo al orden de ingreso el mismo que servirá como marca distintiva para la identificación del ganado en los corrales de los Camales y la determinación de su procedencia.

Art. 11.- Calidad de comerciante mayorista o minorista.- Para determinar si el expendedor es comerciante mayorista o minorista, el Administrador del Camal tomará en cuenta la siguiente escala de matanza:

a.- Mayorista

- 1.- De ganado Porcino: Si es número superior a treinta (30) porcinos mensuales
- 2.- De ganado Bovino: Si es número superior a quince (15) reses mensuales

b.- Minoristas, quienes faenan un número inferior a las cantidades antes señaladas

Art. 12.- Tasa anual por derecho de inscripción.- Por derecho a inscripción de expendedores de carne, que para el efecto llevará la dirección financiera a través de la sección Rentas, se cobrarán las siguientes tasas anuales:

- a.- Mayoristas de ganado mayor y/o menor USD \$ 15,00
- b.- Minoristas de ganado mayor y/o menor USD \$ 10,00

Art. 13.- Prohibida la entrada de animales bovino y porcino al camal sin previo conocimiento de médico veterinario.- Es prohibida la entrada de animales bovinos y porcinos a cualquier area del camal sin previo conocimiento del Médico Veterinario, el cual verificará los documentos de procedencia y juzgará las condiciones de salud. Una vez autorizado el ingreso queda terminantemente prohibida la salida de dicho animal.

La administración del establecimiento está obligada a tomar medidas adecuadas en el sentido de evitar malos tratos a los animales tanto en el desembarque como en el tiempo en que permanezcan vivos en los corrales por lo tanto queda prohibido el uso de instrumentos puntiagudos o de cualquier otro tipo que pueda lesionar su piel o musculatura.

Art. 14.- Caso de muerte accidental de animales dentro del camal municipal.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del Matadero Municipal se procederá de inmediato al sangrado y desviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario Municipal determinar su aptitud para el consumo humano.

Art. 15.- Animales que no pueden ser sacrificados en los camales municipales.- Prohíbese el sacrificio de los animales de las distintas especies domesticas dentro de las siguientes especificaciones, las mismas que serán supervisadas por el Médico Veterinario Municipal.

- a. Sacrificio de ganado porcino y bovino extremadamente flaco.
- b. Bovinos hembras menores de 5 años, machos menores de 7 meses. Hembras que se hallen en estado de gestación comprobada;
- c. establece las siguientes excepciones hembras menores de edad prevista, a juicio del profesional Médico Veterinario, sean no aptas para la reproducción por visibles lesiones anatómicas, físicas y traumáticas o menores de esta edad, que por su escaso rendimiento lácteo comprobado, constituya una carga económica para sus propietarios. Machos no aptos para la crianza y la reproducción por adolecer de defectos físicos y orgánicos visibles, así como traumatismos graves que obliguen su sacrificio, mediante examen del Médico Veterinario.

Art. 16.- De la suspensión por incumplimiento.- El transgresor de las disposiciones señaladas en los artículos 14 y 15, será sancionado con la suspensión temporal de

noventa días de sus actividades en el camal Municipal; y en el caso de reincidencia, la **suspensión definitiva** de sus actividades.

Art. 17.- multas por despostar clandestinamente y decomiso del producto.- Queda terminantemente prohibido el desposte clandestino para fines comerciales en lugares no autorizados. Aquellas personas que faenaren con fines comerciales fuera de los camales municipales, serán sancionadas previo informe del administrador del camal y del comisario municipal con una multa de USD 30% del SBU del trabajador en general, que será pagada en la Tesorería Municipal. Además, de igual forma se procederá al decomiso del producto cárnico en coordinación con el administrador del camal, comisaria municipal, y comisaria de salud. Los productos decomisados serán entregados a instituciones asistenciales o benéficas previa inspección y certificación del médico veterinario municipal a través de un acta de entrega recepción.

Artículo 18.- Acción Popular.- Concédase acción popular para determinar el desposte clandestino, para fines comerciales, y el denunciante se beneficiará con el 30 % del producto de la subasta.

Art. 19.- Obligación de exigir que los animales a despostarse lleven la huella, de fierros, marcas, señales y guías de CONEFA.- Todo ganado mayor que ingrese al Camal Municipal, deberá llevar la huella de los fierros, marcas y señales, así como la Guía de Movilización de CONEFA.

Art. 20.- Valor de las tasas únicas de faenamiento.- Por el sacrificio o faenado de todos los animales de abasto introducidos en el Matadero Municipal se pagarán las siguientes tasas únicas de faenamiento, las que se realizarán antes del ingreso a las naves de faenamiento.

Ganado bovino USD \$ 10,00

Ganado Porcino USD \$ 5,00

Art. 21.- Observación de las normas internacionales exigidas para el faenamiento.- El Médico Veterinario Municipal, de acuerdo con las normas internacionales existentes, determinará si los productos del faenamiento son aptos para el consumo humano y procederá a la clasificación y autorizará el despacho para su expendio.

Art. 22.- Carnes no aptas para el consumo humano.- Las siguientes carnes faenadas se consideran no aptas para el consumo humano y serán decomisadas al momento de faenamiento:

- a. Carnes que presentan una reacción francamente acida;
- b. Carnes coloreadas o de sangría imperfecta
- c. Carnes hidra dérmicas
- d. Carnes repugnantes o de olores anormales, excrementosas y sexuales, y,
- e. Carnes procedentes de animales con las siguientes enfermedades : Antrax, anasarca, Brucelosis, carunclo hemático y sintomático, leptospirosis, mal rojo de

cerdo, neumoenteritis, paustelerosis, toxoplasmosis, enfermedades parasitarias, peste bovina, rabia, salmonelosis, tétanos, tuberculosis, toxoplasmosis, enfermedades parasitarias de acuerdo a sus lesiones patológicas.

Art. 23.- se considerarán las viseras de los animales sacrificados en los casos que a continuación se determinan previa certificación del Médico Veterinario Municipal:

- a) De la piel
 - 1.- Peste porcina
 - 2.- Mal rojo de Cerdo
 - 3.- Glosopeda
- b) De la cabeza y lengua
 - 1.-Actinobasilosis y actinomycosis
 - 2.- ántrax
 - 3.-Coenurus cerebri y Oestrus ovis
 - 4.- Glosopeda
 - 5.- Tuberculosis
- c) Del estomago e intestinos
 - 1.- Actinobasilosis
 - 2.- Antrax
 - 3.- Enteritis y peritonitis
 - 4.- intestino purulento
 - 5.- lesiones parasitarias gaseosas y calcificadas
 - 6.- peste y paratífus del cerdo
 - 7.-tuberculosis y paratuberculosis
- d) Del Hígado:
 - 1.- Cirrosis
 - 2.- Quistes equinococo y tenícolis
 - 3.- Telangiectasis
- e) Del Bazo
 - 1.- Antrax
 - 2.- Infartos y hematomas
 - 3.- peritonitis
 - 4.- piroplasmiasis o babesiosis
 - 5.- tuberculosis
- f) de los Riñones
 - 1.- Abscesos y piemias
 - 2.- Nefritis y píelo nefritis
 - 3.- Hipernefroma
 - 4.- Infartos
 - 5.- Quistes congénitos
 - 6.- tuberculosis
- g) Del Corazón
 - 1.- Abscesos
 - 2.- Cisticercos ovis
 - 3.- hemorragias petequiales
 - 4.-Pericarditis, endocarditis y miocarditis
 - 5.- Quistes equinococcus
 - 6.- Sarco quistes
- h) de los Pulmones y Pleura
 - 1.- Antracosis
 - 2.- Contaminación de la tráquea y pulmones con ingesta y sangre durante el sacrificio
 - 3.- hemorragia parasitaria
 - 4.- neumonía, bronconeumonía y pleuresía

- 5.- tumores
- 6.- quistes equinococcus

i) De los Ganglios linfáticos

- 1.- Actinobasilosis
- 2.- Abscesos
- 3.- Antracosis
- 4.- Linfadenitis
- 5.- Parásitos
- 6.- Tuberculosis

j) de las glándulas mamarias

- 1.- Abscesos y tumores
- 2.- Contusiones
- 3.- Mastitis
- 4.- Tuberculosis

k) Del sistema de reproducción

- 1.- Fetos momificados
- 2.- metritis, endometritis y pio metritis
- 3.- toxemia
- 4.- tumores

Art. 24.- animal con síntoma de enfermedad sospechosa.- En caso de que un animal presente síntomas de enfermedad sospechosa, el Médico Veterinario Municipal, dispondrá que se aisle dicho animal para su revisión minuciosa. De comprobarse la enfermedad, el Médico Veterinario de manera escrita certificará el estado de salud de dicho animal, y el dueño está en la obligación de retirarlo del Camal Municipal. Una vez tratado y comprada su recuperación y el buen estado de salud por el Médico Veterinario Municipal, el animal puede ingresar al Camal Municipal para ser faenado.

Art. 25.-Del control de la carne proveniente de otros centros de faenamiento y del pago de la tasa correspondiente.- En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del cantón Rocafuerte, ésta debe ingresar al Cantón en un Furgón Aséptico, con cámara de frío y con su respectivo sello y certificado de responsabilidad del Médico Veterinario del Camal de procedencia

Esta carne debe ser re inspeccionada por el médico veterinario municipal aplicando para esto las disposiciones pertinentes y que constan en esta ordenanza.

Art. 26.- Del pago de tasa por reinspección del producto.- la tesorería municipal en los casos de reinspección, señalados en el artículo precedente recaudará la tasa que determine el artículo 20 de esta ordenanza.

Art. 27.- De las normas de higiene para productos a transportarse.- En caso de que los productos y subproductos faenados en el camal municipal, sean destinados a otros centros de consumo o recibidos por otros centros de consumo, los expendedores y transportadores deben cumplir normas de higiene y control estipuladas en el artículo 21 de esta ordenanza y solicitarán a la administración del camal, el otorgamiento del respectivo certificado sanitario, debiendo cancelar los siguientes valores:

- a. por cada certificado para transportar carne \$ 10,00.
- b. por cada certificado para transportar vísceras \$ 5,00

Art. 28.- Ingreso del personal autorizado a los camales.- Podrán ingresar al interior del camal municipal, solamente las personas debidamente autorizadas y que por el ejercicio de su trabajo deben hacerlo.

Para una mejor prestación del servicio de camales, el personal de técnicos, empleados y trabajadores del centro de faenamiento, debidamente autorizados para su ingreso utilizarán mandiles o delantales de caucho, guantes de caucho, cascos de plástico etc. color blanco. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el ingreso de menores de edad a los camales municipales, el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Rocafuerte velará por el cumplimiento de esta disposición.

Art. 29.- Exámenes de salud para el personal que labora en los camales.- los servidores públicos y otros que laboren en el faenamiento y manipuleo de productos y subproductos cárnicos, presentaran anualmente un certificado de salud conferido por el Hospital del Cantón, sin perjuicio que el Administrador del Camal, pueda solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 30.- Procedimiento de ingreso y recaudación de las tasas.- los valores de las tasas que se determinan en la presente ordenanza ingresarán diariamente a la Tesorería Municipal, para lo cual el administrador del Camal remitirá informes diarios de la actividad realizada en el Camal Municipal.

Art. 31.- Otras Prohibiciones generales.- A efectos de mantener el orden, disciplina, limpieza, respetabilidad, imagen y condiciones de salubridad se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a. el ingreso a la nave de matanza a personas no autorizadas por la administración del camal.
- b. El ingreso a los camales municipales a personal municipal, personas particulares, comerciantes, matarifes, productores y expendedores de ganado en estado etílico o ingerir alcohol dentro de las instalaciones del camal municipal.
- c. Que los introductores de ganado mayor y menor dejen aserrín y otro tipo de basura en el interior del patio de descarga de animales.
- d. Lavar vehículos en las instalaciones del camal.
- e. Manchar las paredes con desperdicios de cualquier naturaleza y dibujos obscenos.
- f. Prohibese que las reses destinadas al sacrificio que se encuentren en los corrales del camal municipal sean lidiadas, molestadas, acosadas o martirizadas.
- g. Queda terminantemente prohibido faenar en los camales municipales ganado robado.

h. Queda terminantemente prohibido fumar o mantener encendidos productos de tabaco en las instalaciones de los camales y mercados municipales.

Art. 32.- De las sanciones.- En caso de existir informes que determinen contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se remitirán a la autoridad juzgadora competente, quien procederá a sancionar al/los presuntos infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas como suspensión, cancelación de permisos para la realización de actividades de faenamiento y expendio de productos cárnicos, al amparo de lo establecido en el artículo 397 del COOTAD.

Art. 33.- Modelo de gestión Institucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte establece como modelo de gestión Institucional la administración directa para la administración de los camales municipales, para lo cual contratará el personal necesario que se requiera para su funcionamiento de conformidad a las normas establecidas en la LOSEP y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- No podrán introducirse en los mercados, frigoríficos y otros establecimientos similares que funcionen en la ciudad productos cárnicos que no hayan sido autorizados.

Se puede ingresar productos cárnicos procedentes de otros camales previa certificación extendida por el médico veterinario del camal de procedencia y validada por el médico veterinario local.

Se ejercerá un control estricto por parte de las autoridades municipales y de salud en el área de su competencia.

SEGUNDA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda sin efecto la Ordenanza para la prestación del servicio de los camales municipales y cobro de la tasa de rastro publicada en el Registro Oficial No.544 del lunes 9 de marzo del año 2009.

TERCERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se entregue operativo y en funcionamiento el camal municipal de Rocafuerte, por parte del Ingeniero Contratista de la obra, estará en funcionamiento para el faenamiento de reses bovino y porcino el camal de Higuera las tasas que se cobren por los servicios que preste este camal, serán las mismas que se han venido cobrando hasta ahora es decir por desposte de ganado bovino USD5.00 y por desposte de ganado porcino USD2.00.

SEGUNDA.- A efectos de la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, la Procuraduría Sindica en coordinación con la Dirección de Desarrollo Productivo y

Servicios Comunes elaborará el reglamento correspondiente en un plazo no mayor a 30 días a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte, a los cuatro días del mes de noviembre del año 2013.

Rocafuerte, 04 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en la Sesión Ordinaria realizada el día lunes 28 de octubre del 2013 y Sesión Ordinaria del día lunes 04 de noviembre del 2013.

Rocafuerte, 04 de noviembre del 2013.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- A los cinco días del mes de noviembre del 2013 ésta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remite la presente ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del cantón Rocafuerte Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 05 de noviembre del 2013.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza como Ley Municipal.

Rocafuerte, 08 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira, Alcalde del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, el 08 de noviembre de 2013.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.